

NOTAS HISTÓRICAS SOBRE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (1792)

P O R
ANTONIO RUMEU DE ARMAS

I. PROCESO DE ERECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Al cumplirse dos siglos de la erección de la Universidad de La Laguna parece obligado destacar la efemérides, si se dispone de medios con que aclarar los problemas concernientes a la laboriosa e importante decisión cultural. Al calor de la evocación se han escrito estas *Notas históricas*, que conocerá de inmediato el amable lector.

Desde el asentamiento en Canarias de núcleos de población importantes a todo lo largo del siglo xv, con predominio en la emigración de colonos bajo andaluces, se dejó sentir de manera apremiante el problema de la educación. Este perentorio asunto se fue agravando con el transcurso del tiempo, pues a la emigración esporádica durante las centurias xvi-xviii se vino a sumar la fecundidad demográfica de la tierra, con un saldo siempre en alza.

Se crearon escuelas por parte de la Iglesia y la Administración civil, que vinieron a paliar nada más el arduo problema.

Las escuelas parroquiales fueron instauradas, en 1497, por el obispo don Diego de Muros en el sínodo reunido en Las Palmas el 23 de octubre. En estos elementales centros de enseñanza se aprendía a leer, escribir y las cuatro reglas. La concurrencia de alumnos era más bien escasa.

El Cabildo catedralicio costeó a sus expensas la primera Escuela

de Gramática para el aprendizaje del latín y humanidades. Recibían estas enseñanzas adolescentes y hombres maduros, con predominio de los clérigos o de los aspirantes a tales. Esta iniciativa se vio inmediatamente secundada por los Cabildos seculares (Ayuntamientos), quienes abrieron Escuelas de Gramática, con cargo a los fondos de propios, para educación de la juventud.

Una actividad pedagógica tanto o más intensa desplegaron las Escuelas conventuales. El número de cenobios sobrepasaron los cuarenta a mediados del siglo xviii. Destacaron en materia de enseñanza los dominicos, agustinos y jesuitas. El convento de Santo Tomás de dominicos en La Laguna, con el título de Colegio doméstico, abrió matrícula en sus aulas para la enseñanza de Lógica y Filosofía en el tercio medio del siglo xvi, a las que se vino a sumar muy pronto la cátedra de Teología. Este centro de saber era algo así como una Universidad embrionaria.

Sin embargo, fueron los agustinos, orden de implantación simultánea (1504), los que se alzaron con el privilegio y el honor a abrir al público, en 1744, el primer centro de estudios superiores de Canarias. La Universidad de San Agustín, vinculada a las enseñanzas de Teología, Lógica y Filosofía, contó con ilustres profesores y nutrido alumnado, quedando autorizada para conferir los grados de bachiller, licenciado y doctor. La bula de erección había sido expedida, en 1701, por el pontífice Clemente XI, encontrando una obstrucción cerrada.

Al final, los rivales dominicos se salieron con la suya, pues, con incalificables presiones, consiguieron que el rey Fernando VI, por cédula de 4 de diciembre de 1747, ordenase la supresión de la Universidad Eclesiástica de La Laguna y dispusiese la erección del Seminario Conciliar en Las Palmas, en atención a ser la sede catedralicia.

Hay que destacar, en este punto y hora, el papel de los jesuitas en la educación de la juventud. Una consagración más efectiva a la enseñanza, una nueva pedagogía y unas dotaciones espléndidas de material didáctico situaron a los ignacianos en una línea de vanguardia. Famosos fueron los Colegios de La Orotava, Las Palmas y La Laguna.

¿Qué otras opciones tenían los isleños para adquirir una educación esmerada? La dura prueba del traslado a los centros de estu-

dio peninsulares o extranjeros. Hay tres Universidades españolas que acapararon a los estudiantes canarios pertenecientes a las clases nobiliarias, burocráticas y burguesas: Salamanca, Alcalá de Henares y Sigüenza. Para esta auténtica aventura hacía falta una cierta dosis de valor y cuantiosos recursos.

La expulsión de la Compañía de Jesús, decretada por el rey Carlos III en 1767, bajo la presión de los ministros ilustrados, vino a agravar el arduo problema de la educación en Canarias, al mismo tiempo que dejaba vacíos importantes edificios. Centenares de alumnos quedaron en completo desamparo, y las construcciones poco menos que a la intemperie.

Las circunstancias eran propicias para avivar el rescoldo de la pretendida Universidad literaria. Pero a la hora de actuar, ambas capitales isleñas, Las Palmas y La Laguna, inician un agresivo pugilato, que puede considerarse como el primer acto de una rivalidad inextinguible.

La iniciativa fue asumida por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, quien puso en manos del monarca reinante, Carlos III, el 9 de febrero de 1784, un largo memorial solicitando el establecimiento en el Seminario de cátedras de diversas especialidades, tales como Leyes, Cánones, Medicina, Cirugía y Náutica, dotadas sobre los bienes de las temporalidades de los regulares extinguidos (jesuitas).

Merece ser realzado el párrafo en que se alude a la situación cultural del archipiélago: «A fin de que estos naturales, pobres e ingeniosos, pudiesen estudiar las facultades sin salir del propio país, ser provechosos a la patria y encontrar el preciso acomodo en ella»¹.

La Real Sociedad proponía se concediera a «dicho Seminario

¹ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL DE MADRID (en adelante A. H. N.), *Consejos suprimidos*, leg. 5493.

Extracto del expediente que existe en la Secretaría de Gracia y Justicia sobre el establecimiento de una Universidad en la provincia de Canarias (se conserva en el Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, Fondo Nava-Moure, volumen 24).

JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE: *Historia de las Universidades canarias*. Instituto de Estudios Canarios. Tenerife, 1933. El documento acabado de citar se publica en el *Apéndice* (pp. 108-118).

JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO: *Extracto de las Actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas (1777-1790)*. Las Palmas, 1981, p. 130.

el privilegio de que se pudiese tomar en él el grado de bachiller en todas las facultades que se enseñasen, con agregación al claustro y Universidad de Sevilla». Dicho centro se sustentaría «con el producto líquido de los bienes y rentas del Colegio que tuvieron allí los jesuitas, que ascenderían por lo menos a unos veinte y seis mil reales al año»².

Conociendo la política regalista y laica que venían defendiendo con ahínco los ministros de Carlos III, el proyecto de ampliar los estudios en el Seminario autorizándole a conceder títulos civiles estaba condenado de antemano al fracaso.

Un segundo memorial de súplica fue elevado al rey el 19 de diciembre de 1785, apareciendo redactado en términos similares y con argumentos parecidos³.

Estos memoriales pasaron a la Secretaría de Gracia y Justicia y, por su conducto, al Consejo Real. Se inició entonces un laborioso expediente informativo. La Real Audiencia de Canarias, el Ayuntamiento de Las Palmas, el obispo don Antonio Martínez de la Plaza y el director local de Temporalidades emitieron pareceres en su mayoría favorables. El último discrepaba con argumentos de peso manifestando «no quedar sobrante ninguno de los bienes del referido Colegio de jesuitas, deducidas cargas».

El expediente siguió su curso, siendo de destacar el informe del fiscal del Consejo, don Manuel Cisternes, favorable a la petición de la Real Sociedad, extendiendo su dictamen a que no sólo se aumentasen las cátedras que se solicitaban, sino también a que se erigiese una Universidad formal.

La respuesta del director general de Temporalidades fue, en cambio, cicatera y ambigua, expresando que dicho fondo no estaba por cumplir ninguna carga de enseñanza pública anexa al Colegio de Canaria, y que Su Majestad se hallaba en libertad de dar el destino que fuese servido a los bienes existentes y a los réditos obtenidos por los capitales dados a censo⁴.

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

VIERA Y CLAVIJO, p. 131.

El Consejo Real consultó al monarca en favor de la creación de un nuevo centro universitario. Ello dio pie a la Real Orden de 14 de noviembre de 1788, por medio de la cual sugería a la Sociedad Económica promoviese en el Consejo la fundación de la Universidad, incluyendo en el plan las cátedras de Medicina, Leyes y Matemáticas, cuya efectiva ocupación y regencia podría verificarse luego que se hallasen arbitrios para su dotación, los cuales debería proponer dicha Sociedad.

Al mismo tiempo se ordenaba al director general de Temporalidades que oyendo a los apoderados de aquélla sobre los reparos que opuso en su anterior informe, volviese a exponer de nuevo su dictamen⁵.

El proyecto universitario quedó empantanado en el Consejo Real, en espera de que la Sociedad Económica cumplimentase el encargo.

Sin embargo, las representaciones de organismos y entidades públicos se hicieron patentes, por otros conductos, en favor de la creación de una Universidad regional.

Valga, como ejemplo, la representación que elevó al rey Carlos IV, el 15 de junio de 1790, el Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas en favor del trasnochado proyecto de erigir «en Universidad el Seminario Conciliar de ella con completo de cátedras de Leyes, Cánones, Medicina, Cirugía, Matemáticas y Náutica». En términos análogos se expresó el 28 de agosto el síndico personero de la corporación mencionada, aunque a su juicio era secundario el establecimiento en Las Palmas o La Laguna (si bien se inclina, a la postre, por la segunda, «en donde le parece al personero será mejor»)⁶.

En este punto y hora la isla de Tenerife invocó unos mejores derechos al establecimiento en La Laguna de la nueva Universidad. En efecto, el diputado en la corte por las islas de Tenerife y La Palma, don Francisco de Fierro y Sotomayor, representó al rey el 30 de septiembre de 1790 cómo los reli-

⁵ A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493.

Extracto del expediente..., antes citado.

VIERA Y CLAVIJO, p. 131.

⁶ *Ibid.*

giosos agustinos de la ciudad de La Laguna obtuvieron bula de Su Santidad para conferir grados de bachiller, licenciado y doctor, y que aunque se opusieron varias religiones y en particular la de Santo Domingo, resolvió Su Majestad en Real Cédula de 7 de octubre de 1742 corriese la bula; por esta motivación, concluyó solicitando el establecimiento de Universidad en la ciudad de La Laguna, la más oportuna por su situación y clima para los estudios⁷.

Las circunstancias políticas favorecieron ahora, de manera evidente, a la ciudad de La Laguna, pues uno de sus hijos más ilustres, don Antonio Porlier y Sopranis, se había posesionado el 25 de abril de 1790 de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia. De él dependía la última decisión, que respaldaría sin vacilar el monarca⁸.

La postrer representación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas aparece datada el 14 de febrero de 1791, cuando ya era firme la decisión del ministro don Antonio Porlier (elevado en el intermedio al rango de marqués de Bajamar) en favor de su ciudad natal⁹.

Es de destacar que por estas mismas fechas era designado obispo de Canarias don Antonio Tavira y Almazán, propuesto a Roma por Carlos IV en noviembre de 1790 y designado por bula del pontífice Pío VI de 7 de mayo de 1791, si bien su presencia en Las Palmas se demoraría hasta el 30 de noviembre del año últimamente indicado¹⁰.

Don Antonio Porlier era amigo personal de Tavira, y había

⁷ *Ibid.*

⁸ Porlier había estudiado en Salamanca. El primer puesto importante que desempeñó fue el de fiscal del Consejo de Indias. En 1787 asumió la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias (de nueva creación). Suprimida ésta en 1790 (25 de abril), pasó a desempeñar la Secretaría de Gracia y Justicia de España, cargo en el que cesó el 10 de julio de 1792, para presidir, con título de gobernador, el Consejo de Indias.

La reforma de 1787 la apadrinó Carlos III; la supresión de los ministerios americanos fue decisión tomada por su hijo Carlos IV.

⁹ A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493.

Extracto del expediente...

¹⁰ JOSÉ ANTONIO INFANTES FLORIDO: *Tavira: ¿Una alternativa de Iglesia?* Córdoba, 1989, pp. 15-37 y 85-418.

apoyado con calor la designación episcopal en calidad de ministro del ramo. Pues bien, al nuevo prelado va dirigida la Real Orden de 24 de agosto de 1791 para que informase de qué «medios y arbitrios» eclesiásticos se podría disponer para cubrir buena parte de los gastos universitarios.

La contestación del obispo Tavira no se hizo esperar. Aparece escrita en Madrid el 18 de septiembre de 1791, cuando preparaba el viaje al archipiélago. La propuesta cumple los fines señalados por el ministro. La base de la dotación la constituirían cuatro mil ducados de pensión anual sobre aquella mitra, y los frutos y rentas correspondientes a los dos canonicatos que primero vacaren en el Cabildo catedralicio y habían de quedar suprimidos¹¹.

En el intermedio hubo necesidad de arbitrar otros fondos de procedencia civil, previos los oportunos asesoramientos.

De esta manera se pudo dar a la publicidad de 11 de marzo de 1792 el Real Decreto por que se creaba en el archipiélago canario una Universidad literaria con las Facultades principales y con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozaban las restantes Universidades del reino, cualesquiera fuese su antigüedad. Apareciendo como motivo impulsor de la resolución regia los perjuicios y atrasos que dimanaban de la falta de Escuelas públicas y Centros de enseñanza universitaria que padecían los habitantes de las islas Canarias en relación con los de la península, a la que no era fácil el desplazamiento debido a la distancia. La ubicación del nuevo Centro universitario quedaba expresada con toda claridad:

«He resuelto establecer esta Universidad en la ciudad de La Laguna, capital de la isla de Tenerife, en atención a las ventajas de su situación y demás circunstancias oportunas, y destinar para ello la Casa-Colegio que ocuparon en aquel pueblo los regulares de la extinguida Compañía.»

La dotación económica de la nueva Universidad, con que cubrir los cuantiosos gastos presupuestarios, quedaba perfectamente establecida en el decreto. La base de sustentación la

¹¹ A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493.
Extracto del expediente...

constituía una pensión anual de cuatro mil ducados sobre la mitra de Canaria a la que se unirían los frutos y rentas de dos canonicatos que debían suprimirse del Cabildo catedral junto con otras aportaciones de menor cuantía. La renta de procedencia civil correspondía a gravámenes sobre los propios de las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, a razón de quince mil reales para la primera y siete mil quinientos para las otras dos.

Como fondos complementarios se señalan los siguientes: «El producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio que fue de los ex-jesuitas en la ciudad de Las Palmas de la isla de Gran Canaria; y del fondo de las temporalidades de los ex-jesuitas de Indias, ciento ochenta mil reales de vellón por una vez, para que se impongan sobre fincas o establecimientos redituales; y consignándole sobre el fondo de espolios y vacantes del mismo Obispado cien mil reales de vellón igualmente por una vez, para costear las obras y gastos que se necesiten hacer en lo material del edificio, y darle la disposición que requiere su nuevo destino.»

Otro problema importante aparece abordado en el Real Decreto constituyente. El rey Carlos IV asume la responsabilidad de determinar: «El número de catedráticos y su respectiva obligación y asignación, con lo demás concerniente al gobierno de esta Universidad, debe arreglarse según los Estatutos y el plan y método de estudios que señalaré y comunicaré al Consejo.»

Por último, ordena el monarca a la representación diplomática en Roma que gestione cerca del pontífice reinante Pío VI las disposiciones pertinentes: «prevendré a mi ministro plenipotenciario en la corte de Roma que solicite e impetre de la Santa Sede los convenientes breves apostólicos para que tengan su debido efecto todas las disposiciones expresadas»¹².

La Universidad de La Laguna, creada, conforme se ha visto, en marzo de 1792, contó desde esa misma fecha con un poderoso valedor, el secretario de Gracia y Justicia don Antonio Porlier y Sopranis, quien desde esa fecha hasta el 10 de julio en que fue designado gobernador del Consejo de Indias fue

¹² *Ibid.*, leg. 5491.

expidiendo un importante conjunto de Reales Órdenes, oficios y cartas para el cumplimiento efectivo de cuanto disponía el Real Decreto fundacional. Al mismo tiempo, actuó como negociador subrepticio cerca de su sucesor el ministro de Gracia y Justicia don Pedro de Acuña y Malvar.

El lector podrá conocer una a una el importante número de disposiciones administrativas despachadas por el Gobierno de Carlos IV en el segundo capítulo de este trabajo, donde se acomete la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, compuesto por cuarenta y ocho documentos.

Las disposiciones y medidas tomadas por el ministro lagunero tuvieron estos seis principales objetivos:

1. Encargar al obispo de Canarias don Antonio Tavera y Almazán la redacción de los Estatutos y Plan de Estudios de la Universidad de La Laguna.
2. Comisionar al propio prelado para recaudar y retener, hasta el momento oportuno, los fondos eclesiásticos y civiles asignados a la nueva Universidad.
3. Gestionar en Roma los breves pontificios de privilegios, exenciones y rentas de la Universidad.
4. Hacer presente al director general de Temporalidades la obligación de entregar, como bienes universitarios, las Casas-Colegios de jesuitas de La Laguna y Las Palmas.
5. Conminar al Consejo Real para que recordase a los Ayuntamientos de Tenerife, Gran Canaria y La Palma la entrega de las asignaciones exigidas para el sostenimiento de la Universidad.
6. Prevenir a la Cámara y Real Patronato, al colector de Espolios y al director de Temporalidades de Indias para que hiciesen entrega de los fondos extraordinarios asignados para fines de establecimiento.

Como puede verse, el ministro del ramo no perdió un momento en dejar firmemente asentada la Universidad lagunera. El 29 de septiembre de 1792, en carta al obispo de Canarias,

se mostraba ufano y orgulloso: «He dejado concluido el expediente del utilísimo establecimiento de la Universidad»¹³.

Se ha pretendido por algunos que la fundación de la Universidad de La Laguna no tuvo virtualidad al quedar reducida a un simple decreto. El expediente que se reconstruye e inserta páginas adelante desmiente el infundado aserto.

Ahora bien, si hubo una voluntad firme y decidida, ¿cómo se explica que pasaran los años sin abrir sus puertas?

Aunque nos duela, por el prestigio de su nombre, hay que señalar como principal *responsable* al obispo de Canarias don Antonio Tavira y Almazán, que permaneció al frente de la diócesis entre los años 1791-1796.

Don Antonio Tavira estuvo considerado en la España ilustrada como *experto* máximo en cuestiones universitarias. Había estudiado en Salamanca, para encuadrarse después en el claustro de profesores. En las aulas y fuera de ellas se había lamentado del estado lastimoso de las enseñanzas. El eco de sus diatribas se dejó oír en las tertulias salmantinas y en la corte, donde trabó amistad con Meléndez Valdés, Roda, Campomanes y Jovellanos.

Fue precisamente el fiscal del Consejo Real don Pedro Rodríguez de Campomanes quien le encomendó, en 1767, redactar un *Plan para la reforma de la Universidad de Salamanca*. En este escrito Tavira señala como males la escasa virtualidad de los planes de enseñanza, presididos por el culto a la rutina y la deplorable formación del profesorado.

No podemos entrar en el análisis del escrito, pues sólo cabe dedicarle un par de líneas. Quiso actualizar el estudio de las Humanidades, el Derecho y la Teología, al tiempo que ampliaba el ámbito a las Matemáticas y a las Ciencias experimentales¹⁴.

En la biografía de Tavira hay otra circunstancia digna de mención. Al ser trasladado en 1798 a la diócesis de Salamanca,

¹³ Capítulo II de este trabajo, núm. 23.

¹⁴ INFANTES FLORIDO, *op. cit.*, pp. 47-59.

El traslado se efectuó primero a Osma, aunque se rectificó inmediatamente por Salamanca.

recibió como encargo particular el interesarse por la reforma universitaria¹⁵.

Cuando por Real Orden de 9 de junio de 1792 se encomendó al obispo Tavira la formación de los Estatutos y el Plan general de la Universidad de La Laguna se consideró como el mayor acierto por lo mucho que cabía esperar en la gestión dada su propia experiencia. Pero ¿quién iba a pensar que al cabo de cuatro años siguiera en la tarea sin elaborar una sola línea? ¿Y cómo se explica que al abandonar el archipiélago no hiciese entrega de notas, apuntamientos ni borradores?

El marqués de Bajamar tuvo a bien recordarle el encargo (junio de 1792); pero sólo consiguió hacerle mover la pluma con promesas incumplidas. Se nuestra orgulloso «de que S. M. se ha dignado fiar a mi dirección... la formación y arreglo de Estatutos y Plan general de Estudios». Después se compromete a cumplimentar la comisión: «Lo que ejecutaré inmediatamente, lleno de consuelo por el bien que resultará a este país de una tan benéfica providencia»¹⁶.

En vista de la demora, el secretario de Gracia y Justicia don Pedro de Acuña y Malvar expidió una Real Orden el 31 de octubre de 1793 ratificándole el encargo de los Estatutos y encargándole la premura¹⁷.

Asimismo, don Manuel Godoy, duque de Alcudia, primer secretario de Estado y valido de Carlos IV, remitió una Real Orden al obispo Tavira, de fecha desconocida (en torno a febrero de 1796), incitando al prelado a despachar los Estatutos. La respuesta del obispo de Canarias aparece datada el 4 de marzo de 1796. En ella alude a la comisión regia en estos términos: «Habiéndose servido S. M. por Real Orden que nos comunicó el Excmo. Señor duque de Alcudia relativa a... cometernos la formación de Estatutos y Plan de Estudios para la referida Universidad en que estamos entendiendo para presentarlo a S. M.»¹⁸.

Esto se escribe meses antes de la definitiva partida del obis-

¹⁵ *Ibid.*, pp. 48-50 y 357.

¹⁶ Capítulo II, núms. 20 y 21.

¹⁷ *Ibid.*, núm. 34.

¹⁸ *Ibid.*, núm. 43.

po. ¿Cómo explicar esta conducta desacostumbrada y apática que tanto daño ocasionaba a los intereses universitarios?

Dado que su inclinación a la nueva Universidad fue manifiesta, se descarta por sí sola cualquier aversión o mera discrepancia.

Si añadimos que era un obispo benéfico y altruísta, pendiente siempre del bien de sus feligreses, llegaremos a la conclusión de que una obsesión *perfeccionista* fue causa del imperdonable retraso. Se perdió ante el cúmulo de notas y apuntamientos.

Pero por encima de eventuales circunstancias, el obispo don Antonio Tavira y Almazán carga con toda la responsabilidad de que la Universidad de La Laguna quedase en vía muerta, empantanada, por espacio de dos largas décadas. «Mea maxima culpa», pensaría al abandonar el archipiélago.

Como se ha dicho —por otra parte— que la guerra contra la Francia revolucionaria provocó una drástica reducción de gastos públicos arrastrando a diversas empresas nacientes, entre ellas la Universidad, hay que negar por completo esta incidencia, puesto que el centro naciente gravitaba en su presupuesto, de manera exclusiva sobre rentas regionales civiles y eclesiásticas, recogidas con toda puntualidad.

También se ha afirmado que la protesta airada de los organismos civiles y eclesiásticos de la isla de Gran Canaria tuvieron la virtualidad de paralizar el expediente universitario. Esta aseveración carece de todo fundamento. Los memoriales, exposiciones o representaciones, en número de tres, respaldadas por el Cabildo secular (Ayuntamiento), el Cabildo catedralicio y la Real Sociedad Económica de Amigos del País arribaron a las manos del rey Carlos IV en el mes de junio de 1792, limitándose el monarca a hacer entrega de los escritos a su secretario de Gracia y Justicia don Antonio Porlier para que rebatiese los argumentos invocados contra el establecimiento de la Universidad de La Laguna.

Los memoriales del Cabildo catedralicio y de la Real Sociedad están redactados con apasionada ponderación —valga la paradoja—, tratando de exaltar las circunstancias que concurrían en Las Palmas como futura sede universitaria.

No cabe decir lo mismo de la representación del Ayunta-

miento, pues si bien reincide en los argumentos *ad usum* difama a La Laguna, considerándola como una ciudad malsana y poco grata. Véase uno de los párrafos más significativos: «Siendo el principal objeto para lograr el aprovechamiento de los cursantes la robustez de su salud, no se puede conservar ésta en buen estado si el paraje donde se situasen las casas de estudios no es de temperamento y aires saludables. Notorio es, Señor, y bien servido en toda esta provincia, lo intemperante de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en donde las estaciones por no seguir la regularidad que les corresponde, y su mucha humedad, se padece ordinariamente la enfermedad de la sarna, la que casi siempre se propaga a los forasteros y con especialidad a los jóvenes que residen algún tiempo en ella; siendo este accidente, aunque no de cuidado, él sólo por su naturaleza capaz de indisponer no sólo para estudiar sí también para privar a los cursantes de acudir a dicha ciudad por este temor; cuando por el contrario la misma experiencia ha manifestado indubitadamente que el temperamento de esta ciudad por su benigna templanza es el mejor de las islas y el más adecuado para la juventud.»

Don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, contestó, por encargo regio, a estos memoriales, contradiciendo las razones y argumentos invocados.

La conmemoración bicentenaria de la Universidad de La Laguna da pie a destacar otra circunstancia bien significativa. Cuando el rey Fernando VII estableció en 1816 (Real Decreto de 18 de septiembre) la Universidad de San Fernando insiste en que se trata de una refundación de la erigida anteriormente.

En los capítulos II y III de este trabajo se van a insertar respectivamente la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA y LOS MEMORIALES DE SÚPLICA DIRIGIDOS AL REY CARLOS IV CONTRA EL EMPLAZAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y ABOGANDO POR LA ERECCIÓN EN LAS PALMAS.

Este capítulo III se completa con el INFORME DEL MARQUÉS DE BAJAMAR SOBRE LAS PRETENSIONES DE LAS CORPORACIONES Y ENTIDADES DE GRAN CANARIA EN PRO DEL ESTABLECIMIENTO EN DICHA ISLA DE LA UNIVERSIDAD.

Los documentos —originales, en copia o en extracto— han sido extraídos del ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL de Madrid en la sección de *Consejos suprimidos*, legajo 5491, y del ARCHIVO DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, *Fondo Nava-Moure (Universidad de La Laguna)*, volumen 24. Las siglas usadas para la identificación de los documentos serán las siguientes:

- A. H. N. = Archivo Histórico Nacional.
 F. N. M. = Fondo Nava-Moure (Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife).

Los datos tomados del documento de este último fondo que lleva por título *Extracto del expediente que existe en la Secretaría de Gracia y Justicia sobre el establecimiento de una Universidad en la provincia de Canarias* se identifican con un * añadido (F. N. M.*).

Hay que advertir que el *Extracto* acabado de mencionar fue acometido por don Cristóbal Bencomo Rodríguez, confesor y maestro de latinidad del rey Fernando VII, con objeto de poder cumplimentar el *Informe* que el monarca le había demandado sobre la erección de la Universidad de La Laguna en 1792. Dicho dictamen aparece evacuado en Madrid el 25 de agosto de 1816. En él proclama la «autoría» del *Extracto*.

Bencomo tuvo a la vista el expediente administrativo de la Universidad de 1792, que se conservaba, por entonces, en la Secretaría de Gracia y Justicia.

Este valioso conjunto de documentos desapareció posteriormente o se encuentra traspapelado en el mejor de los casos.

En líneas inmediatas se intentará la reconstrucción del expediente universitario lagunero ¹⁹.

¹⁹ Consúltese la nota 1 de este trabajo.

En relación con la obra de Rodríguez Moure hay que añadir lo siguiente:

1.º Que publica el *Extracto íntegro entre las págs. 108-118*.

2.º *Que inserta el Informe* entre las págs. 118-134.

3.º Que proclama la autoría del *Extracto* en la pág. 119 del *Informe*.

La iniciativa de la *refundación* de la Universidad de La Laguna en 1816 (Real Decreto de 18 de septiembre) es obra suya.

II. RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

1. *Decreto de 11 de marzo de 1792.*

Erigiendo la Universidad literaria de La Laguna, donde se enseñen todas las Facultades principales, con los mismos privilegios, exenciones y prerrogativas que gozan las demás Universidades fundadas en estos reinos.

Al mismo tiempo se la dota de edificio, rentas y pensiones.

A. H. N. (copia).

2. *Auto del Consejo Real de 16 de marzo de 1792.*

Este organismo se da por enterado del Real Decreto de 11 de marzo creando la Universidad de La Laguna y acuerda su cumplimiento.

A. H. N. (original).

3. *Real Orden de 25 de marzo de 1792.*

Por esta orden «se previno al ministro plenipotenciario de Roma, don José Nicolás de Azara, que deseando S. M. ver realizado cuanto antes el establecimiento de dicha Universidad por los bienes que de él podían resultar a sus vasallos de Canarias y a la causa pública, solicitase con la posible brevedad en su

El monarca aceptó además cuanto le proponía en el *Informe*. Cabe destacar, entre otras decisiones, la designación como comisarios regios de don Pedro Bencomo Rodríguez, chantre de la catedral de Canaria, su hermano, y don Alonso de Nava Grimón, marqués de Villanueva del Prado.

No estará de más añadir que don Cristóbal Bencomo ejerció otros importantes cargos, tales como arcediano de Carmona, chantre de la catedral de Plasencia y arzobispo titular de Heraclea. Fernando VII le condecoró con la Gran Cruz de la Orden de Carlos III.

Real nombre e impetrase de la Santa Sede los dos breves correspondientes para la erección de Universidad y supresión de las dos canonjías»..

F. N. M.* (extracto).

4. *Breve pontificio de 25 de mayo de 1792.*

Su Santidad el papa Pío VI erige en la ciudad de La Laguna una Universidad literaria y accede a suprimir los dos primeros canonicatos vacantes para asegurar, en parte, la renta que han de gozar los catedráticos y maestros.

A. H. N. (copia).

5. *Carta de don José Nicolás de Azara de 30 de mayo de 1792 dirigida al primer secretario de Estado conde de Aranda.*

Anunciando la expedición del «breve de concesión de las facultades, preeminencias y privilegios que gozan las otras Universidades fundadas en el Reino», accediendo a la supresión de los dos canonicatos solicitados.

F. N. M.* (extracto).

6. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

Poniendo en conocimiento del reverendo obispo de Canarias don Antonio Tavira «que S. M. había resuelto comisionarle para la formación de los Estatutos y Plan de Estudios para dichas escuelas, confiando este delicado asunto de su talento, celo e instrucción, y dejando a su prudente arbitrio señalar de pronto el número de Cátedras de las Facultades más útiles y necesarias con respecto a las circunstancias del país y a los medios

actuales para su dotación, y proponer para después las que conviniese añadir cuando se aumentasen los fondos de la misma Universidad, añadiéndole que entre tanto se verificase la expedición de breve y se formalizase lo correspondiente a los ramos señalados para el establecimiento material y formal de la Universidad, pudiese ir dedicando su fatiga al trabajo de los Estatutos con que debía gobernarse el citado cuerpo literario y al Plan de Estudios que debía regir en él».

F. N. M.* (extracto).

7. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

Conminando al Consejo Real «para que diese las providencias convenientes a fin de que los quince mil reales anuales señalados sobre el sobrante de los Propios de la isla de Tenerife, y siete mil quinientos también anuales sobre el de los Propios de Canaria y La Palma a favor de la nueva Universidad, cuyas asignaciones debían empezar a correr desde el día de la fecha del Real Decreto, dispusiese se tuviesen custodiadas separadamente para entregarlas a su tiempo al reverendo Obispo».

A. H. N. (original).

8. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

Previniendo al «secretario de la Cámara y Real Patronato solicitase en la forma acostumbrada las bulas correspondientes para que tuviese efecto la aplicación de los cuatro mil ducados anuales señalados sobre la Mitra de Canarias a la nueva Universidad, en la inteligencia de que se satisfarían de pronto los gastos de su expedición luego que se supiese su importe».

F. N. M.* (extracto).

9. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

Comunicada «al colector general de Espolios y Vacantes para que dispusiese que el subcolector en Canarias tuviese a disposición de aquel reverendo obispo los cien mil reales vellón que S. M. aplicó de este fondo para costear las obras y gastos que se necesitasen hacer en lo material del edificio destinado para los estudios».

F. N. M.* (extracto).

10. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

El secretario de Gracia y Justicia dispone «que los... ciento ochenta mil reales situados sobre las temporalidades de Indias se impusiesen sobre fincas seguras, y en el ínterin éstas se hallasen en vales reales u otro establecimiento redituable».

F. N. M.* (extracto).

11. *Real Orden de 9 de junio de 1792.*

Encareciendo a don Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, gobernador del Consejo Real, «que dispusiese la entrega del Colegio de los jesuitas de La Laguna y el producto de todos los bienes y rentas pertenecientes al Colegio de los mismos jesuitas en la ciudad de Las Palmas».

F. N. M.* (extracto).

12. *Memorial al rey por parte del Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas, exponiendo diversos argumentos en pro de la radicación de la nueva Universidad en la capital de la isla de Gran Canaria (1792, sin fijación de día y mes).*

A. H. N. (original).

Se publica íntegro en el capítulo III.

13. *Carta del Ayuntamiento de Las Palmas para un personaje inidentificable, recabando su apoyo en favor del establecimiento de la Universidad en la mencionada ciudad (1792, sin fijación de día y mes).*

A. H. N. (original).

14. *Representación al rey por parte de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, solicitando la instalación de la Universidad en la capital antedicha (aparece datada el 12 de junio de 1792).*

A. H. N. (original).

Se publica íntegra en el capítulo III.

15. *Carta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas a don Juan Acedo Rico, conde de la Cañada, gobernador del Consejo Real, solicitando su apoyo en favor del establecimiento de la Universidad en la mencionada ciudad (12 de junio de 1792).*

A. H. N. (original).

16. *Exposición al rey del Cabildo eclesiástico de la diócesis de Canaria, suplicando la instalación de la Universidad en la ciudad de Las Palmas (aparece datada el 23 de junio de 1792).*

F. N. M. (copia).

Se publica íntegra en el capítulo III.

17. *Real Orden de 23 de junio de 1792.*

El secretario de Gracia y Justicia, don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, remite al Consejo Real el breve de Pío VI para la concesión del oportuno pase regio.

A. H. N. (original).

18. *Oficio de la Real Sociedad Económica dirigido al Consejo de la Real Cámara* (24 de junio de 1792).

Envía a su presidente, don Juan de Iturralde, marqués de Murillo, copia de la Representación elevada al rey Carlos IV, recabando la mejor acogida.

A. H. N. (original).

19. *Oficio del Consejo Real ordenando la traducción del breve* (sin fecha conocida).

La tarea se encomienda a don Felipe Samaniego, intérprete de lenguas, quien había de traducir el breve del latín al castellano.

A. H. N. (copia).

20. *Carta del secretario de Gracia y Justicia, don Antonio Porlier, al obispo de Canarias, don Antonio Tavira* (sin fecha conocida).

Le reitera la expedición del Real Decreto de 11 de marzo de 1792 erigiendo la Universidad de La Laguna. Al mismo tiempo le recuerda la comisión regia para la recaudación de los caudales asignados y «la formación y arreglo de Estatutos y Plan general de Estudios».

A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493 (original).

21. *Carta-respuesta del obispo de Canarias, don Antonio Tavira, al secretario de Gracia y Justicia, don Antonio Porlier* (Las Palmas, 28 de julio de 1792).

El obispo se da por enterado de la erección de la Universidad. Luego añade: «se han dado las correspondientes órdenes...

a fin de que se ponga a mi disposición los caudales que S. M. ha concedido para costear lo material del edificio y parte de su dotación; y asimismo de que S. M. se ha dignado fiar a mi dirección este delicado asunto y la formación y arreglo de Estatutos y Plan general de Estudios». Termina con estas palabras: «Lo que ejecutaré inmediatamente, lleno de consuelo por el bien que resultará a este país de una tan benéfica providencia... no menos que de temor de no corresponder conforme a mis deseos a tan honrosa confianza».

A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493 (original).

22. *Oficio de 31 de julio de 1792 devolviendo al Consejo Real el texto original del breve y la traducción.*

Aparece firmado por don Felipe Samaniego, caballero de Santiago, secretario de la Interpretación de Lenguas.

A. H. N. (original).

23. *Carta del gobernador del Consejo de Indias, don Antonio Porlier, al obispo de Canarias, don Antonio Távira (Madrid, 29 de septiembre de 1792).*

«He dejado concluido el expediente del utilísimo establecimiento de la Universidad. Los de la isla de Canaria la quisieron en ese Colegio-Seminario, y si así se hiciera vendría a parar con el tiempo en que ni tendrían Seminario ni el público Universidad, como ha sucedido en la ciudad de Cáceres...» Líneas adelante añade: «Yo espero que teniendo... presente este grave inconveniente y las demás ventajas que ofrece la isla de Tenerife y la ciudad de La Laguna (con otras consideraciones, que se meditaron muy seriamente antes de que S. M. tomase aquella resolución) persuada a los de Canaria a que se dejen de recursos, miren sólo por el bien público de todas las islas y no con sus pretensiones a desbaratar un pensamiento ya ma-

lisiado, y que por iguales motivos se ha hecho inverificable en más de tres siglos...»

ARCHIVO DIOCESANO de Las Palmas (original).

24. *Real Orden de 11 de diciembre de 1792.*

Por esta resolución se remitieron los Memoriales y Representaciones de las corporaciones y entidades de la isla de Gran Canaria a don Antonio Porlier, marqués de Bajamar, «para que en su vista y mediante haber creado el asunto informase sobre su contenido lo que se le ofreciese y pareciese».

F. N. M.* (extracto).

25. *Oficio del presidente del Consejo de la Real Cámara marqués de Murillo al gobernador del Consejo Real (13 de diciembre de 1792).*

Remitiendo para su estudio los escritos del Cabildo de la Iglesia Catedral de Canaria.

A. H. N. (original).

26. *Informe del marqués de Bajamar sobre las pretensiones de las corporaciones y entidades de Gran Canaria en pro del establecimiento en dicha isla de la Universidad (1793, sin fijación de día y mes).*

Don Antonio Porlier rebate en este escrito la multiplicidad de argumentos invocados las corporaciones y entidades opo- nentes para recabar la primacía de Tenerife en cuanto a población, residencia de órganos de gobierno, riqueza y desarrollo cultural.

F. N. M. (copia).

Se publica íntegro en el capítulo III.

27. *Real Orden pidiendo informe al comandante general de las islas Canarias sobre el establecimiento de una Universidad en el archipiélago* (sin fecha conocida).

Con dicho objeto se le remitieron copia de los Memoriales de súplica dirigidos al rey Carlos IV por corporaciones y entidades de la isla de Gran Canaria.

F. N. M.* (extracto).

28. *Informe del comandante general de las islas Canarias, don Miguel de la Grúa Talamanca, marqués de Branciforte, en favor del establecimiento de la Universidad de La Laguna* (sin fecha conocida).

Esta autoridad «expuso que las representaciones del Cabildo Eclesiástico, Ayuntamiento y Sociedad Económica de la Isla de Canaria, aunque separadas, manifestaban claramente una convención de los referidos cuerpos a solicitar unánimes que la Universidad mandada erigir en aquellas Islas se establezca en la ciudad de Las Palmas en la isla de Gran Canaria y no en la de La Laguna capital de Tenerife, y en lugar de suprimir los dos canonicatos, como está decretado, para aplicar sus rentas a la dotación de la mencionada Universidad, que se adopten los medios que proponen para este efecto.

Que las razones en que fundan las dos referidas solicitudes son tan débiles como sólidas las que opone en su informe el marqués de Bajamar, las cuales dice el mismo Branchifort que a la verdad no se dirigen a otro objeto que al mayor beneficio de aquella provincia, y que siendo las mismas que puede exponer, según su conocimiento por los años que había mandado allí, a ellas dijo que se refería en un todo, añadiendo solamente que a su entender dio únicamente motivo a las dichas representaciones el espíritu de rivalidad que reina de una isla a otra, que es el origen del actual abatimiento en que se hallan y que con dolor ha tocado muy de cerca, previendo que causará siem-

pre las mismas perjudiciales consecuencias si no se procura que todas ellas hablen a una voz para que de este modo tengan sin oposición el deseado efecto las paternales intenciones de S. M. a beneficio de una provincia tan interesante al Estado por su situación, recomendable por el constante amor al rey de sus fieles naturales.

Por tanto concluyó siendo de parecer que desatendiendo las referidas representaciones, se mande llevar a efecto en todas sus partes lo decretado sobre la elección y establecimiento de la mencionada Universidad en la ciudad de La Laguna».

F. N. M.* (extracto).

29. *Real Orden de 16 de marzo de 1792.*

En vista de todo ello, S. M. resolvió «Llévese a efecto el Decreto de 11 de marzo de 92 sobre establecimiento de Universidad en la Ciudad de La Laguna sin embargo de las representaciones hechas por los cuerpos de la de Las Palmas».

F. N. M.* (extracto).

30. *Representación dirigida por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas recabando el apoyo del primer secretario de Estado don Manuel Godoy y Álvarez de Faria en favor de la instalación de la Universidad de Las Palmas (1793, sin fijación de día y mes).*

No se conoce ningún pormenor sobre su texto, aunque debiera ser coincidente con la primera Representación.

F. N. M.*.

31. *Oficio de 1 de abril de 1793.*

La primera Secretaría de Estado remite el escrito de la Real Sociedad Económica al secretario de Gracia y Justicia, don Pe-

dro. de Acuña y Malvar, por estimar que es asunto propio de su departamento.

La Secretaría de Gracia y Justicia, después de consultar al monarca, proveyó «que se estuviese a lo *resuelto* y se juntase al antecedente».

F. N. M.* (extracto).

32. Real Orden de 23 de junio de 1793.

El secretario de Gracia y Justicia, don Pedro de Acuña, recuerda al gobernador del Consejo Real la tramitación con toda urgencia del *pase regio* para el breve de Pío VI.

A. H. N. (original).

33. Auto del Consejo Real de 28 de junio de 1793.

Comunicando a la Secretaría de Gracia y Justicia la concesión del *pase regio* al breve del pontífice Pío VI.

A. H. N. (original).

34. Real Orden de 31 de octubre de 1793.

Remitiendo al obispo de Canarias el breve de su santidad Pío VI, con el oportuno *pase regio*, al mismo que se le recordaba «la formación de Estatutos y Plan de Estudios, con encargo de que hecho uno y otro enviase para la Real aprobación».

F. N. M.* (extracto).

35. Auto del obispo Távira sobre supresión de canonjías (sin fecha conocida).

El obispo de Canarias «usando de la facultad que se le confirió por el breve pontificio para suprimir las dos primeras ca-

nongías que vacaren en ella con destino a dotar la Universidad literaria que la benignidad del Rey se había dignado establecer en beneficio y para instrucción de los habitantes de aquellas islas, había intimado al Cabildo un auto por el cual declaró agregada a dicha Universidad la canongía que se hallaba vacante por fallecimiento de don Salvador Falcón Quintana y Naranjo, cuyos frutos debían pertenecerla desde el día de la vacante, declarando en la misma forma agregada a la Universidad la primera canongía que vacase en lo sucesivo».

Que comunicado el auto al Cabildo no tuvo a bien responder.

F. N. M.* (extracto).

36. *Oficio del Cabildo de la Iglesia Catedral de Canaria al presidente del Consejo de la Real Cámara* (sin fecha conocida).

Solicitando se suspendiese «el decreto de supresión de dos de sus canonicatos para aplicar las rentas a la dotación de cátedras en la Universidad de La Laguna».

A. H. N. (original).

37. *Real Orden de 27 de julio de 1794.*

S. M. aprueba «que la canongía vacante por muerte de Falcón, y la primera que después vacare se uniesen a la Universidad».

F. N. M.* (extracto).

38. *Escrito de queja elevado al rey Carlos IV por el Cabildo catedralicio de Canarias sobre la amortización de canongías* (sin fecha conocida).

Suplicando al rey se dignase mandar que la canongía vacante por fallecimiento de don Salvador Falcón «no se entendiese comprendida en la supresión por haber vacado antes de

la expedición del breve, o que sólo debía tener efecto desde el día que se intimó al Cabildo».

F. N. M.* (extracto).

39. *Real Orden de 3 de agosto de 1794.*

Pidiendo información al obispo de Canarias sobre las discrepancias surgidas con el Cabildo catedralicio sobre la supresión de canongías.

F. N. M.* (extracto).

40. *Informe de 2 de diciembre de 1794 elevado al rey por el obispo Tavira.*

«Este prelado en 2 de diciembre del mismo año expuso que autorizado por S. M. para el cumplimiento del Real Decreto de 11 de marzo de 1792 y Breve de S. S. sobre erección de Universidad, adjudicación de dos canongías y formación de Estatutos y Plan de Estudios, le pareció debía hacerlo saber al Cabildo proveer lo conveniente para que se reservasen los frutos de las dos Canongías que vacasen, sin que dudase señalar la que ya lo estaba por muerte de Falcón.

Que intimado el auto al Cabildo no tuvo a bien responderle y exponer los fundamentos en que apoyaba no deberse comprender la citada canongía ni las dificultades y embarazos que encontraría ya la agregación por haberse repartido los frutos en la forma ordinaria, ni que, sintiéndose agraviado, hubiese recurrido a S. M.

Que aunque el breve hablaba solamente de las dos canongías primeras que vacaren, se fundó el Obispo para señalar la de Falcón en que, aunque vacó antes de la expedición del breve, parecía que habiendo vacado después del decreto de S. M. y viendo que la Cámara no la consultaba después de tres años de vacante, no se podría dudar que estaba destinada para ser una de las suprimidas; por lo que le parecía que no se había

excedido de su comisión en el auto que había proveído, y que por lo menos deberían reservarse y separarse los frutos para la Universidad desde el día de su notificación, y no habiéndose hecho deberían reintegrarse descontando en los repartimientos posteriores lo que cada individuo hubiese percibido indebidamente.

Que en cuanto a lo caído hasta aquel día desde la muerte de Falcón parecía al obispo sería de mucho gravamen exigir igual restitución, y sería propio de la benignidad del Rey condescender en esta parte con la súplica del Cabildo, ya que efectivamente se repartió, como lo aseguraba, aunque sabiendo la resolución de S. M. pudiera haberlo suspendido.

Que en cuanto a la otra canongía que primero vacase y que efectivamente vacó a pocos días de notificado el citado auto, no le parecía que podía haber duda en que se entendiese agregado a la Universidad».

F. N. M.* (extracto).

41. *Ral Orden de 15 de marzo de 1795.*

«El Rey en presencia de todo... resolvió: “Que el Obispo obró conforme a sus Reales intenciones declarando que una de las dos Canongías que se habían de suprimir para dotación de la Universidad era la vacante por fallecimiento de Dn. Salvador Falcón.” Aprobó S. M. el auto que dio y lo demás que practicó sobre este asunto, y declaró que las rentas de dicha Canongía caídas desde el día de la vacante hasta el de la notificación de dicho auto y del breve de S. S. quedasen a beneficio del Cabildo, y que las devengadas desde dicho día en adelante deben pertenecer a la Universidad; y que en cuanto a la otra Canongía que vacó después, y por el mismo hecho quedó suprimida y agregada su renta a la Universidad, que no había duda en que la había de percibir desde el día de la vacante.»

F. N. M.* (extracto).

42. *Aviso de 19 de marzo de 1795.*

Se comunica al obispo Tavira la resolución definitiva tomada por el rey sobre las Canonjías.

F. N. M.* (extracto).

43. *Decreto del obispo don Antonio Tavira nombrando a don Lope de la Guerra y Peña tesorero y depositario de los fondos y rentas de la Universidad (La Laguna, 4 de enero de 1796).*

El prelado hace referencia al encargo recibido del monarca: «Habiéndose servido S. M. por Real Orden que nos comunicó el Excmo. Señor duque de Alcudia relativa a otra que habíamos recibido ya comunicada por el Excmo. Señor marqués de Bajamar, comernos la formación de Estatutos y Plan de Estudios para la referida Universidad que estamos entendiendo para presentarlo todo a S. M.»

Después viene la designación: «Nombramos a este fin por tesorero y depositario de las dichas cantidades interinamente y hasta tanto que el Plan y Estatutos se pongan en ejecución, y determine S. M. sobre este y otros empleos lo que más fuere de su Real agrado, a don Lope de la Guerra y Peña, vecino de esta ciudad para que por ahora cobre y recaude...»

ARCHIVO DIOCESANO de Las Palmas.

44. *Carta del obispo Tavira a don Alonso de Nava Grimón, marqués de Villanueva del Prado, prior del Real Consulado de Comercio, sugiriéndole que los fondos de la Universidad de La Laguna se guardasen en las arcas de dicha entidad (La Laguna, 7 de enero de 1796).*

El párrafo sustancial dice así: «Debiendo procurar la mejor custodia de estos caudales, se me ha ofrecido que podrían te-

nerla en la misma Arca donde se guardan los del Consulado, y bajo las mismas llaves, o en otro que se coloque en la misma pieza».

ARCHIVO DIOCESANO de Las Palmas.

45. *El obispo Tavira hace donación de parte de su biblioteca a la Universidad de La Laguna* (Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1796).

La donación se efectuó ante el escribano Bernardino Tabia, y consistió en un lote de ciento cuarenta y siete libros de autores clásicos, Sagrada Escritura, Derecho canónico, historiadores medievales, etc.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL de Santa Cruz de Tenerife.

46. *Memorial al rey por parte de don Sixto Román y Machado, diputado de Tenerife en la corte, lamentando el retraso en la apertura de la Universidad* (Madrid, 31 de julio de 1798).

El diputado dice: «Venidas, en efecto, dichas bulas se sirvió V. M. de dar comisión al reverendo obispo don Antonio Tavira para que con su acreditada prudencia y notoria literatura estableciese la deseada Universidad, y pusiese corriente su enseñanza.»

Luego se condeue: «Pero por los quebrantos de salud que le sobrevinieron y por su promoción al obispado de Osma, no pudo ni tuvo tiempo para ejecutarlo; y de aquí ha resultado estar este importante negocio suspenso..., siendo cada día más necesario y urgente el establecimiento de la Universidad, y tanto que el objeto de promoverlo es el principal encargo con que el exponente ha pasado a esta corte en calidad de diputado.»

A. H. N.: *Consejos suprimidos*, leg. 5493 (original).

47. *Escrito enviado al rey por don Alonso de Nava Grimón* (La Laguna, 25 de septiembre de 1806).

«Representación del Marqués de Villanueva del Prado como Síndico personero General de la Isla de Tenerife en la que expuso la necesidad de promover el establecimiento de la Universidad literaria mandada erigir en la Ciudad de La Laguna por Real Orden de 11 de Marzo de 1792 para lo que y su dotación se impetraron las correspondientes Bulas Pontificias; y que siendo la formación del Plan de estudios la única dificultad que restaba que vencer para que se verificase en un todo, solicitó se nombrase persona a propósito para el intento, y que entre tanto se diese principio a la enseñanza arreglándose al método que se observaba en la Universidad de Salamanca o en la de Valencia.»

F. N. M.* (extracto).

48. *Real Orden de 16 de marzo de 1807.*

Se remite al Consejo Real, para informe, la representación del marqués de Villanueva del Prado.

F. N. M.* (extracto).

III. MEMORIALES DE SÚPLICA DIRIGIDOS AL REY CARLOS IV CONTRA EL EMPLAZAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN LA LAGUNA Y ABOGANDO POR LA ERECCIÓN EN LAS PALMAS

1. *Memorial al Rey por parte del Ayuntamiento de Las Palmas, exponiendo diversos argumentos en pro de la radicación de la nueva Universidad en la capital de la isla de Gran Canaria (1792).*

Inédito.

Señor.

El Ayuntamiento de la Ciudad Real de Las Palmas de la isla de Gran Canaria, capital de las demás de su nombre, por sí y en representación de todas, se presenta ante V. M. en el modo más humilde y reverente y con los sentimientos más enérgicos y expresivos de su reconocimiento, amor y fidelidad, tributa a los Reales PP. de V. M. respetuosas repetidas gracias por la especial merced, que V. M. se ha dignado dispensarles, concediendo la de que pueda erigirse Universidad en ellas para facilitar a los jóvenes que se aplican a la carrera de las ciencias, la proporción de que, sin tener que salir de la provincia, perfeccionen sus tareas con los grados y distinciones que están establecidos para premio de los estudiosos; de que quedaban privados muchos, mui hábiles, por no tener con qué costearse para pasar a la península a estos fines. Pero al mismo tiempo exitada únicamente del interés común de las islas y de ningún modo movida de espíritu de ribalidad y competencia, y sólo aspirando a los sanos fines de lograr con la más adecuada proporción los provechos que se han representado y han movido el Real y benigno ánimo de V. M. a conceder dicha merced, hace sinceramente presente a V. M., con la más profunda sumisión, que de establecerse y fixarse la Universidad en la ciudad de La Laguna, de la isla de Tenerife, donde se ha señalado su residencia, se malogran en la mayor parte las premeditadas

ventajas que estimulaban a esta capital a aceptar con ansia el bien que presisamente se seguía a las demás, verificándose la fixación de ella en esta ciudad. Porque habiendo, en primero lugar, de hacerse en la ciudad de San Christóbal de La Laguna un edificio, que fuese capaz para el referido efecto, no es bastante cantidad la que se ha señalado de los ciento mil reales de las temporalidades de América y veinte mil de las de estas yslas para poner en estado de servir, para los fines propuestos, el Colegio señalado de los jesuitas expulsos, que tenían en dicha ciudad de La Laguna, por estar maltratado y casi ser necesario fabricarlo desde simientos; al paso que el sumptuoso y espacioso colegio que hoy es Seminario Conciliar, y fue de los jesuitas expulsos en esta ciudad, con sólo el referido fondo, destinado de temporalidades, basta y sobra para perfeccionar lo que le faltase para ser una pieza de Universidad la más cómoda y completa, incorporándole unas casas que tiene alado, propias del mismo Seminario, que compró con estos fines. Sin faltarle por eso suficiente havitación independiente de las generales y clases a los seminaristas, por contener dicho edificio quatro barrios, una famosa librería, con su bibliotecario bien dotado, y una hermosa Yglecia que le sirve de capilla con su sagrario.

Además de esto, siendo el principal objeto para lograr el aprovechamiento de los cursantes la robustes de su salud, no se puede concervar ésta en buen estado si el paraje donde se situasen las casas de estudios no es de temperamento y aires saludables. Notorio es, Señor, y bien servido en toda esta provincia, lo intemperante del de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en donde las estaciones por no seguir la regularidad que les corresponde, y su mucha humedad, se padece ordinariamente la enfermedad de la sarna, la que casi siempre se propaga a los forasteros y con especialidad a los jóvenes que residen algún tiempo en ella; siendo este accidente, aunque no de cuidado, él solo por su naturaleza, capaz de indisponer no sólo para estudiar si también para privar a los cursantes de acudir a dicha ciudad por este temor; quando por el contrario, la misma experiencia ha manifestado indubitavelmente que el temperamento de esta ciudad, por su benigna templanza,

es el mejor de las yslas y el más adecuado para la juventud, como se prueba de haber trece años que se fundó el Seminario Conciliar, en que han havitado tantos de éstos, sin haber muerto hasta ahora en él sino un yndividuo.

Porque asimismo, para que pueda haver Universidad en la dicha ciudad de San Cristóbal de La Laguna es necesario hacerlo todo. Construir casa; fundar y dotar todas las cátedras, y suprimir dos canogías de esta Santa Yglesia. Por el contrario, fundándose en esta ciudad se ahorran todos estos gastos. Por que se mantendrán las canogías, que harían mucha falta para el servicio y autoridad de dicha Santa Yglesia. Pues con ellas, erigida una en lectoral y otra en penitenciaria, según se previene en el santo Concilio de Trento, se podrían establecer dos cátedras, una de Cánones y otra de Escritura, o, reduciéndolas a quatro prevendas, crear otras tantas cátedras. Con las cuales, y las seis que tiene dotadas este Seminario, a saber: dos de Teología: dos de Filosofía, una de Moral y la otra de Gramática, que sirve un racionero a quien se le confiere por oposición. A las que añadiendo las que se pueden sustentar con los siete mil reales que han de contribuir los propios de esta ysla y la de La Palma y los quinse mil de la de Tenerife hay suficiente número de catedráticos para formar una Universidad sobradamente autorizada.

Y en los días clásicos y horas que les vacasen de la Universidad concurrirían los prevendados a los oficios divinos de la Santa Yglesia, sin faltar ministros que llenen las augustas ceremonias del coro y altar, como ya ha sucedido algunas veces, por estar unos enfermos, otros ausentes, en goce de sus reclusos o con licencias, otros por comiciones *pro utilitate ecclesie* o acompañando en la vicita de la diócesis, en calidad de comenzales, al reverendo obispo.

Cuyo motivo dio ocasión a la supreción de dos canogías en esta Santa Yglesia; cuyas rentas se están distribuyendo entre ocho capellanes racioneros, que se crearon con el designio de que hubiese bastantes ministros para su servicio. Se requería la ventaja de que, confiriéndose las dichas quatro nuevas raciones por oposición a los pretendientes, éstos las apetecían con más aún por razón del mayor mérito de prebendados a que

aspirarían, sirviendo éstas como de entrada para ascender a los canonicatos y dignidades. Con lo que se lograba completar un Cavildo en la realidad doctorado; pues estando incorporados en él muchos yndividuos graduados y fuera de él otros muchos letrados, que todos componen casi el total de los que hay en la provincia, si se uniesen a la dicha Universidad, como lo apetecen, formarían desde el primero día un lucido claustro en el que se podrían dar grados mui de pronto.

Lo qual para verificarse en la dicha ciudad de San Cristóbal sería necesario esperar a que se fuesen haciendo sus Estatutos.

Se guardarían puntualmente estando a la vista del pastor espiritual y de los tribunales de fe y de justicia, que residen en esta ciudad, aun quando V. M. se dignase crear jueves conservador y jueves de estudios que conociesen privativamente, con exclusión de otra jurisdicción, de los asuntos de la Universidad y causas de sus dependientes, así catedráticos, doctorados y demás matriculados en la clase de estudiantes, como en los demás asuntos a que se extiende su conocimiento, según sucede en la ciudad de Salamanca y otras de los reynos y señoríos de V. M. Lo que no obsta, para que el reverendo obispo y Cavildo, en sede vacante, conserven el gobierno por lo que respecta a los colegiales del Seminario Conciliar, como desde su establecimiento ha sucedido.

Conseqüentemente, Señor, del establecimiento de la referida Universidad en la enunciada ciudad de San Cristóbal resultará el conocido perjuicio de quedar privados de los estudios en ella varios sobrinos y parientes de los prevendados, a quienes sostienen en sus casas, con cuya sombra estudian en este Seminario; otros muchos estudiantes pobres que están acomodados con ellos en calidad de pajes, y de los que hay muchos en el día que, por haber estudiado al calor de sus amos, están sirviendo en los curatos de la diócesis y prevendas de la dicha Santa Yglesia; y asimismo la numerosa familia de pajes y capellanes que siempre tiene el reverendo obispo. A que se agrega el número bastante crecido de jóvenes de todas las yslas, y en mayor número de la de Tenerife, que, por ser pobres sus padres, están desfrutando en el dicho Seminario Conciliar el beneficio de estudiar en calidad de seminaristas agraciados, de

que tiene señalado dicha casa un número determinado. Siguiéndose a todos los referidos, en sus diferentes clases, que se aplicasen al estudio de la jurisprudencia y graduasen de bachiller en ella, la proporción de adelantar en la práctica con motivo de estar en esta ciudad el tribunal principal de justicia de la provincia, sin tener que alexarse de la Universidad para proseguir en los estudios de mayores grados.

Finalmente, porque la carestía y escasez de los víveres que se experimenta comúnmente así en la dicha ciudad de San Cristóbal como en todo el resto de la ysla de Tenerife, que apenas recoge, aun en los años más pingües, lo suficiente para el consumo y alimento de sus naturales la mitad del año, no teniendo carne fresca sino en días señalados de la semana, por la falta de reses, antepondrían los padres de los estudiantes el dirigirlos a estudiar a la península, no teniendo ahorro de gastos en dicha ciudad como no lo pueden tener. Y por el contrario en ésta, en que por su sabida abundancia está continuamente socorriendo a dicha ysla de Tenerife a la que (si es que ha de concervar su compromiso) más ventajoso lo es que se fije en esta ciudad la Universidad que en la dicha de San Cristóbal. Por que no podría, en manera alguna, mantener los que concurren a Santa Cruz por causa del comercio y a los de la Universidad por los estudios.

Por todo lo cual suplica rendidamente a V. M. el Ayuntamiento se digne mandar suspender V. M. el establecimiento de la Universidad en dicha ciudad de La Laguna y que se fije en ésta. Informando sobre todo, si es del agrado de V. M., el reverendo obispo o la persona o cuerpo que fuese de la Real voluntad de V. M.

C. C. R. P. guarde Dios nuestro Señor los muchos años que necesita la cristiandad.

Ciudad Real de Las Palmas de Gran Canaria.=Dr. Vicente Cano [rubricado].=Dr. Isidro Romero y Ceballos [rubricado].=D. Juan Baptista Descoubet [rubricado].

Por acuerdo del M. N. y M. L. Ayuntamiento de la Ciudad Real de Las Palmas, isla de Gran Canaria.=Francisco Martínez de Escobar, escribano mayor del Cabildo.

2. *Representación al Rey por parte de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, solicitando la instalación de la Universidad en la capital antedicha (12 de junio de 1792).*

Inédita.

Señor.

La Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad e ysla de Canaria, puesta a los pies de V. M. con el más profundo respeto y amor, dice: que no puede menos que dar a V. M. las más rendidas y expresivas gracias en demostración del sumo reconocimiento de que se halla poseída a vista del gran beneficio que V^a Real piedad acaba de dispensar a toda esta provincia mandando establecer en ella una Universidad, que ha sido tiempo ha el objeto de los vivos deseos de todos estos naturales y en particular de este cuerpo patriótico que ha cansado varias veces la Real atención con representaciones dirigidas todas a este fin.

Pero como quiera que esta Sociedad consideran que V. M., para esta determinación, no ha tenido en mira otro objeto que el mayor bien de estos vuestros muy fieles y leales vasallos, y el proporcionales una instrucción completa con las mayores ventajas y comodidades que sea posible. Y que no dudará hacer en este establecimiento qualquiera variación que ceda en mayor amplitud del beneficio sin aumentar gastos a V^o Real Erario, y antes bien escusándolos, impelida del amor que la misma naturaleza le inspira acia toda esta provincia, y en cumplimiento de los Reales encargos que le están hechos desde su erección, para que se desvele en procurar el mayor bien de esta su patria, y no dude representar a V. M. todo lo que jusgue que puede influir en él. Se acerca en esta ocasión a los pies del Real Trono con una reverente y humilde instancia para demostrar cuánto más ventajoso sería para toda esta provincia este beneficio de la Universidad, que V. M. le acaba de dispensar, si se dignase V^a Real piedad variar solamente el lugar de su

establecimiento y mandar que así como se había se erigir en la ciudad en La Laguna, capital de la ysla de Tenerife, se erigiese en esta de Las Palmas de Canaria, capital de todas las siete yslas que componen la provincia; esperando esta Sociedad, con la mayor confianza en su paternal amor, que hallando V. M. ser verdad todo lo que va a exponer, después de los más exactos informes que tenga a bien tomar sobre ello, se digne acceder a esta variación del lugar que rendidamente suplica.

Es constante, Señor, que en esta capital se verificaría el establecimiento de la Universidad con más presteza y facilidad que en la ciudad de La Laguna, con mayor lustre del mismo cuerpo, que se va a erigir, con más proporciones para que todos los naturales de las yslas se aprovechen del beneficio de la enseñanza, y con menos dispendio, así de los propios de estos Ayuntamientos como de V^o Real Erario.

El establecimiento de la Universidad en la ciudad de La Laguna, aun con los crecidos socorros con que le ha favorecido la generosidad de V. M., ofrece sin duda dificultades y tardanza. La casa que era de los ex jesuitas, y que V. M. le ha donado, es de muy poca extensión y comodidad, inferior a muchas de las que habitan los individuos particulares de aquel pueblo, como que sólo era una casa de residencia, que no contenía más que dos individuos, un sacerdote y un coadjutor. Hay pues necesidad de levantar de cimientos un edificio que sea proporcionado para el nuevo destino que se le va a dar. Y esto, a más de que no se podrá verificar con brevedad, es difícil que pueda executarse con los cien mil reales que V. M. la ha asignado, por una vez, de los expolios y vacantes de esta mitra.

Las rentas señaladas para su susistencia son quantiosas, es verdad; pero entre ellas vemos las de dos canonicatos de esta Catedral que se van a suprimir. Y no puede esta Sociedad dexar de exponer a V. M. que esta supresión es dolorosa, porque a más de que quita a la Yglesia dos individuos, que no pueden dexar de hacerle falta para la solemnidad con que celebra las funciones sagradas, priva a los pobres naturales de estas yslas de estos dos acomodados que van circulando por todos los que se hacen acreedores a obtenerles, y que les trahen muchos bienes; y al mismo tiempo se minoran los premios con que habían

de ser remunerados los eclesiásticos literatos, que producirá la Universidad, y en quienes la esperanza de obtenerles había de influir a su mayor aplicación a las tareas literarias, para hacerse beneméritos.

El producto de las temporalidades del Colegio de los ex jesuitas de esta ciudad de Las Palmas de Canaria, tiene sobre sí varias cargas espirituales, que no sólo se reducen a la pública enseñanza que deben ser cumplidas en esta misma ysla, conforme a la voluntad de los donantes, que se las dieron con aquellos gravámenes y que constan todas del adjunto certificado. Y si todo aquel producto (sacando de él la dotación de dos escuelas de primeras letras que, desde la expulsión de aquellos regulares, erigió en esta capital Vuestro Augusto Padre) queda asignado a la Universidad, establecida que sea en La Laguna, o quedarán sin su cumplimiento aquellas voluntades de los que donaron sus fincas a los dichos regulares, con tales condiciones; o si ha de quedar a cargo de la Universidad el cumplirlas, por otros, en esta ysla, no podrá ser sin notable disminución de aquellos réditos, que todos se necesitarán allí para la subsistencia de la Universidad.

Todas estas dificultades ofrecen la erección de la Universidad en la ciudad de La Laguna, unidas con la tardanza que es preciso se experimenten para que empiece a prosperar un establecimiento de esta naturaleza en un país en donde no hay vestigios de él, ni otros cimientos hasta el presente, que una escuela de primeras letras y un estudio de gramática latina. Pero todas se hallan desvanecidas, si V. M. se digna acceder a que esta Universidad se establezca en esta ciudad de Las Palmas de Canaria.

El Colegio que tenían aquí los ex jesuitas, y que hoy día es Seminario, es uno de los mejores edificios de este pueblo, sobradamente capaz para que, sin perjuicio del destino que tiene al presente, se establezcan en él todas las clases que se hayan de erigir; mayormente si se fabrican, con buena disposición, dos casas contiguas propias del mismo Seminario, y que se hallan ocupadas por él; para lo qual hay sobrado con los cien mil reales que V. M. ha concedido, por una vez, de los expolios y vacantes de esta mitra.

Las canongías tampoco hay necesidad de suprimirlas. Se pueden hacer de oficio, erigiéndose la una en lectoral, y la otra en penitenciaria. Imponiendo a sus poseedores la obligación de leer el uno la Escritura Sagrada, y el otro el Derecho Canónico o la Moral en la Universidad. También se puede imponer, al magistral, cuya canongía se haya al presente vacante, la obligación de leer el Dogma; y aun creemos que el doctoral actual no rehusaría el leer Cánones, y mucho menos aquel a quien, en caso de vacante, desde luego se le confiriese esta canongía con esta pensión. De esta suerte se hallaban quatro cátedras regentadas por quatro canónigos, sin más dotación que la renta de sus prebendas. Y caso que se hallase inconveniente para imponer al doctoral la obligación de leer en la Universidad, por hallarse cargado con la defensa de los derechos de la Yglesia, podría V. M. extender aún más el auxilio que la Catedral puede prestar a la Universidad mandando qué lugar de la erección de las dos canongías lectoral y penitenciaria, se proveyesen por oposición las quatro primeras raciones, que vacasen, con la obligación de leer las Ciencias Eclesiásticas, que fuese de V^o Real agrado, en la dicha Universidad. En todo lo qual no tendría ningún menoscabo el Cabildo eclesiástico, pues la Yglesia adquiriría el lustre de tener en sí unos individuos que por precisión habían de ser literatos. A más de no quedar en todo alguno perjudicada, por cuanto aunque éstos ganasen los frutos de sus prebendas, quando estuviesen ausentes del coro en el servicio de sus respectivas cátedras, siempre quedarían libres para asistir a las funciones sagradas en los días más solemnes, que son en los que harían falta, si dexasen de asistir; y siempre podrían cumplir con sus ebdomasas de misas del mismo modo que el racionero, que, por obligación de su prebenda, enseña con el mayor esmero la Latinidad en el Seminario.

Con el auxilio de estas cátedras y con las otras seis que se hallan dotadas en el expresado Seminario, a saber: una de primeros rudimentos de Gramática, distinta de la que sirve el racionero expresado, dos de Filosofía y tres de Teología, una de Lugares teológicos, otra de Dogmas y otra de Moral, cuyas rentas, es decir, las de estas dos últimas, se podían aplicar a la dotación de otras cátedras, que no existen, enseñándose el Dog-

ma y el Moral por los canónigos o racioneros de oficio. Con estos auxilios, Señor, el producto de las temporalidades, que poseían los ex jesuitas de este Colegio de Canaria, aunque sea solamente de las que le fueron donadas con cargo de enseñanza pública o de todas; quedando a cargo de la Universidad el cumplir las demás cargas que sobre sí tengan, y los quatro mil ducados, que V. M. se ha dignado asignar de la parte pencionable de esta mitra, sufragan muy bien para dotar competentemente las demás cátedras y empleos de la Universidad. Escusándose dotación para el cancelario, que lo puede ser el reverendo obispo, o caso que por las ausencias indispensables a este prelado, con el motivo de las visitas, paresca poner este empleo en otra persona de más fija residencia en este pueblo, lo puede ser el maestro escuela de la Catedral, como en Salamanca y Toledo, y sin más renta que la que goza por su dignidad. Desta suerte dentro de un año podrían estar establecidas y puestas en ejercicio todas las demás cátedras que faltan; en un país en donde ya hay principios de ciencias, en donde ya se estudia la Filosofía y la Teología, con notorio aprovechamiento y buen gusto, en donde incorporando sus grados los muchos sugetos graduados que residen en este pueblo, se podría formar desde luego un claustro completo y lucido. Lo que no se podrá verificar en La Laguna, dentro de muchos años.

Pero no solamente se puede establecer y subsistir la Universidad en esta ciudad de Las Palmas de Canaria, con mucha más presteza y facilidad, que La Laguna, sino que también será en todo tiempo una Universidad de mayor lustre y provecho.

Es constante que lo que hace florecer y prosperar las ciencias en las Universidades es el tener siempre, dentro de sí, un conjunto de literatos sobresalientes; y esto jamás se podrá verificar en La Laguna, en donde no hay destinos en que puedan fixarse los que se distinguen por sus progresos en el estudio. Los seculares que sobresalgan en la jurisprudencia, para recoger el fruto de su aplicación vendrán a fixarse aquí, en donde están situados todos los primeros tribunales de la provincia, a saber, vuestra Real Audiencia, la Ynquisición, la Vicaría General Eclesiástica y la Cruzada. Y los eclesiásticos que más se aventajen en el estudio de las Ciencias Sagradas, aspirarán a colo-

carse en el coro de esta Catedral, que mirarán siempre en estas yslas como el mejor término de su carrera.

V. M., según que así lo tiene sabiamente decretado, es regular que atienda con los canonicatos de esta Yglesia a los catedráticos de la Universidad, que hayan servido por espacio de doze años con aprovechamiento de sus discípulos, y a los doctores de más nota; y así se irán desmembrando de la Universidad los que convendría que inmorasen en ella, para incluir siempre, como hombres ya formados con la comunicación de sus luces, en la prosperidad de las ciencias, y para decorarla con su asistencia a sus actos literarios y a sus juntas. Así pues, en La Laguna se formará una Universidad en la que solamente se encontrarán aquellos doctores que tengan actual empleo de cátedra, despojada siempre de los sugetos más sabios y más condecorados, que ella misma vaya produciendo; quando en Canaria, aun desde el principio, como está dicho, se formaría un claustro respetable incorporando sus grados los varios graduados que tiene el Cabildo Eclesiástico, entre los cuales hay sugetos de conocida literatura. Y en lo sucesivo quedarían siempre ilustrándola, adornándola y autorizándola, los que por su sobresaliente mérito alcanzasen en V^a Real piedad en ser colocados en el coro de la catedral, sita en este mismo pueblo, aunque quando dexasen con su acomodo el ejercicio de las cátedras. Tal sería la Universidad si se fundase en esta ciudad de Las Palmas en Canaria.

Mas si se atiende a las proporciones que tiene este pueblo para que los naturales de todas las yslas puedan cómodamente disfrutar el beneficio de la enseñanza, éstas son incomparablemente mayores que no de las de La Laguna, que se puede decir carece de todas. Es un pueblo muy caro y escaso de comestibles, quando Canaria es el más abundante y barato de todas las yslas, como que es la que provee en gran parte a Tenerife de los víveres necesarios para su subsistencia, de los mismos que a ella les sobran; y así aquella escasez y carestía de alimentos, como el no tener colocación alguna, para aquellos estudiantes pobres, que si no encuentran quién les alimente de gracia, carecen de arbitrios para mantenerse fuera del pueblo de su naturaleza, en donde comen, a la meza paterna, un pe-

dazo que no se puede desmembrar de ella, imposibilita a éstos de acudir allí a recibir el beneficio de la enseñanza. Éstos pues quedan imposibilitados, los que habrán sido el principal objeto que V. M. habrá tenido en mira para conceder este establecimiento de Universidad; por quanto los que tienen combeniencia, pueden pasar a las Universidades de la península, y no dexará de convenir el que siempre pasen algunos para que no se queden sin saber de más mundo que de su sola patria. Quedan imposibilitados los pobres en La Laguna, porque no tienen asilo en donde acojerse, pues no pasan allí de diez las casas que pueden mantener un paje o un ayo para sus hijos. Pero en Canaria tienen muchas proporciones para colocarse y seguir sus estudios. El reverendo obispo tiene ordinariamente una familia numerosa, y los sujetos de nacimiento distinguido y de pocas conveniencias tienen aquí un asilo para sostenerse en la carrera de las letras. Los ministros de V^a Real Audiencia todos tienen sus pajes, y éste es otro acomodo para los pobres que desean de estudiar. Los más de los capitulares de la Catedral, tienen también pages, y es de suponer que todos o casi todos los tendrían si hubiese aquí estudios de todas ciencias. Entre estos capitulares, hay sujetos de todas las yslas; y si algunos de éstos, suelen mantener a su costa a un sobrino en las Universidades de España, para darle carrera, con menos costo tendrían dos o tres en su propia casa, y por este medio disfrutaban en beneficio de la enseñanza muchos pobres de toda la provincia. Entre las familias de este pueblo, aunque pocas, más casas pudientes que en La Laguna, en las que qualquiera joven aplicado hallaría acogida en calidad de page o de ayo. Últimamente está el Seminario Conciliar con más de veinte veces numerarias, colocación de otros tantos estudiantes pobres. En éste se reciben también de pensionistas a los que tienen facultades para contribuir con la cuota señalada, que es de ochenta pesos anuales, por los quales se les dan las mismas asistencias que se dan de gracia a los numerarios, a saber: casa, meza, médico y botica; y esto proporciona a muchos de todas las yslas, el que pongan a sus hijos al estudio, preservándolos de la corrupción que ocasiona fácilmente a los jóvenes la libertad, que de otra suerte tendrían lexos de la vista de sus padres.

A más de esto, hay aquí establecido un Hospital general, en donde se asisten con cuidado y esmero a qualquiera pobre decente, y éste es otro socorro de no poca consideración para qualquiera pobre estudiante, desconocido en este pueblo, a que acomete alguna enfermedad.

Con el motivo de estar aquí establecido todos los superiores tribunales, muchos suelen abandonar sus casas y establecerse aquí, por dilatado tiempo, en prosecución de algún largo litigio; y si estubiese aquí la Universidad, no perdería el tiempo, por que o estudiarían ellos mismos, estando en proporción para ello, como sucede freqüentemente a los que litigan en derecho de capellanías, o no estando en esta proporción podrían traer consigo a algún hijo o pariente que se aprovechase de la enseñanza.

Por último, éste es el asiento del reverendo obispo, a cuya vista no es de esperar que abandonase su carrera, por falta de medios, un joven aplicado a quien le sucediese la desgracia de faltarle el brazo que le sostenía, pues hallaría en sus limosnas un socorro pronto y oportuno.

Todas estas proporciones, Señor, tiene Canaria para que todos los ysleños disfruten en ella este beneficio que les ha concedido V^a Real piedad de las que carece La Laguna; y para establecer aquí la Universidad lejos de necesitarse el que se acusen mayores costos a los propios de los Ayuntamientos de estas ysas, y a V^o Real Erario, se pueden escusar algunos de los caudales que ha franqueado la jenerosidad de V. M., como ya queda insinuado. Pues no habiendo necesidad de erigir de nuevo un edificio competente, por serlo el Seminario, ni de renta para el cancelario, según llevamos expuesto, hallándose ya también siete cátedras establecidas en el dicho Seminario contando con la del prebendado que enseña la Latinidad y agregándose a éstas las de las canongías o raciones que V. M. se digne erigir en prebendas de oficio. Para lo que falta hay una muy bastante con los quatro mil ducados con que ha determinado V. M. que contribuya perpetuamente esta mitra, y con el producto de los bienes que disfrutaban los ex jesuitas de este Colegio de Canaria, aunque se haga cargo la Universidad de cumplir con todas las penciones que tengan sobre sí. Y resulta de aquí que se escusan los quince mil reales anuales asig-

nados sobre los propios de la ysla de Tenerife, los siete mil y quinientos asignados sobre los de Canaria y La Palma, y los ciento y ochenta mil reales consignados, por una vez, de las temporalidades de los ex jesuitas de América, los que podría V. M. aplicar a otro objeto de mayor necesidad y bien del Estado.

Aquí está descubierto, Señor, cuánto más fácil y expedita sería la erección de la Universidad en esta ciudad de Las Palmas de Canaria, que en la de La Laguna de Tenerife; cuánto más ventajoso y de mayor lustre este cuerpo literario; cuánto más proporcionado para que los pobres naturales, de todo el común de la provincia, vengan a aprovecharse de la enseñanza, y cómo su establecimiento y existencia se verificaría con más prontitud y con menos dispendio de V.º Real Erario.

Mas ha llegado a noticia de esta Sociedad que, sin embargo de todo esto, que es innegable, alguno o algunos de los Ayuntamientos de las otras yslas han pedido la pronta erección de la tal Universidad en la ciudad de La Laguna de Tenerife, y esto no puede dexar de atribuirlo este cuerpo patriótico a que se halla solicitado con arte, y se halla conseguido, lo que es fácil, el favor de algunos individuos de los tales Ayuntamientos, para hacer ver, en la distancia, que al común de las yslas acomoda, puesto que la pide una cosa que no pueden quererla sino instados, tal vez y llevados del respeto, quatro o seis sujetos de los que en calidad de regidores las representan. Esta Sociedad jamás ha pensado valerse de estos medios para llegar al logro de su pretención, no sólo por que los juzga poco decorosos, sino también por que jamás creyó necesitarlos, confiada en la justicia que juzga le asiste a su causa, la que le parecía que no podía ser obscurecida.

Lo que únicamente se puede alegar a favor de la ysla de Tenerife, para que en ella se erija la Universidad, es su situación, esto es, que se halla en la mediación de todas las siete yslas, teniendo por una parte a Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, y por la otra a La Palma, Hierro y Gomera; de donde es que estas tres últimas yslas, están más cerca de Tenerife que de Canaria, así como Fuerteventura y Lanzarote lo están más de Canaria que de Tenerife. Canaria y Tenerife están en

el centro; pero lo está más Tenerife, respecto de todas. Esto es verdad. Y esta Sociedad, no rehúsa confesarlo ingenuamente. Mas también es cierto que el exceso de distancia que hay desde las yslas más remotas a Canaria es de tan poca atención, que el mismo fletamento llevan a qualquiera por conducirlo desde ellas a Canaria que a Tenerife. Esto es constante con respecto a la ysla de La Palma, que es una de aquéllas más distantes; y si hay alguna diferencia de precio en el flete que se pide por traer a alguno a Canaria desde el Hierro, o la Gomera (yslas que por las más pobres y menos pobladas proveen de muy pocos estudiantes) comparado con el que se lleva por conducirlo desde ellas a Tenerife, esta diferencia no llega a quince reales de vellón de Castilla. Ahora pues, Señor, este corto exceso de costos, si es que en verdad hay alguno, no puede hacerle a nadie gravoso el tener que pasar a Canaria a emprender sus estudios; y mucho menos el exceso de la distancia. Por que a la verdad, lo que impide a muchos isleños pobres, el pasar a las Universidades de la península, no es tanto la distancia, sin embargo de ser considerable, como los costos que le son insufribles, así para trasportarse como para permanecer en ellas.

Cómo, pues, ha de ser comparable esta circunstancia de la situación, que es de tan poca consideración, y que se halla a favor de Tenerife, con aquellas circunstancias que tenemos expuesto a V. M. asisten a Canaria para que se coloque en ella la Universidad; circunstancias cuyas ventajas parece que no pueden dejar de ser conocidas por qualquiera que las considere con atención y sin parcialidad.

Bien la conocieron todos los Ayuntamientos de las siete yslas cuando en el año de treinta y seis del presente siglo, unidos todos con el reverendo obispo, que era entonces de esta diócesis don Pedro Dávila, pidieron unánimemente a Vuestro Augusto Abuelo el Señor Don Felipe V que se erigiese un Seminario y una Universidad, todo en esta ciudad de Las Palmas de Canaria, por ser un país de buen temperamento y el más abundante y barato de comestibles de toda la provincia. Por que estando aquí la Catedral se podía formar, desde luego, un claustro completo, incorporando sus grados los varios preben-

dados que los tenían; erigir en canongías de oficio las dos primeras que vacasen con cargo de enseñanza, y escusar la renta de cancelario confiriendo este empleo al obispo o al maestro escuela. Y por que existiendo aquí la Real Audiencia, se le podía dar la protección en las diferencias de gobierno, para evitar los recursos a la distancia de la corte. Lo que también se puede hacer ahora, y estará el recurso más pronto que situándose la Universidad en Tenerife.

Esto pidieron y desearon entonces todos los Ayuntamientos, y más razón hay para que lo deseen ahora, puesto que se halla ya fundado aquí el Seminario con siete cátedras existentes en las que se estudia con notorio aprovechamiento.

Pues ahora, Señor, ya la obra está aquí empezada, la Universidad está inchoada en el mismo Seminario y no falta más que perfeccionarla.

Por esta razón, cuando en el año pasado de mil setecientos y ochenta y cinco esta Sociedad, que ha sido en estos últimos tiempos el primer móvil de esta pretención, solicitó de Vuestro Augusto Padre, que le donase S. M. los bienes que con cargo de enseñanza pública poseían los ex jesuitas de este Colegio de Canaria, para dotar con ellos quatro cátedras de Leyes, Cánones, Medicina y Náutica, y le concediese la facultad de conferir los grados menores en el Seminario, a fin de que pudiesen habilitarse los médicos para curar y los jurisperitos para actuar en estos tribunales. Habiendo S. M. pedido informe al vuestro Consejo de Castilla y éste a su fiscal, que lo era entonces don Manuel de Cisternes, el fiscal, respondió que no sólo era conveniente esto que se pedía sino también el que desde luego se erigiese una Universidad en el mismo Seminario.

Esta Sociedad fue, Señor, sin ser movida del menor sentimiento de emulación, como lo protesta una y mil veces, ante V. M. clama a su parecer con razón a los pies de V. R. trono, suplicando que se digne V. M. tomar los informes, que sean de V^o Real agrado, sobre el tenor de esta humilde representación. V^o Consejo de Castilla, el reverendo obispo don Antonio Tabira, prelado sabio y de la mayor integridad, el tribunal de V^a Real Audiencia, el de la Inquisición, y cualquiera de los cuerpos respetables de estas yslas, y en quienes reluce V^a Real auto-

ridad, pueden informar sobre esto. No confía la Sociedad el haber prevenido a ninguno con su súplica, sino en la verdad y solidez de los motivos en que van fundadas sus preces; y así espera que si V. M., tomados los informes que tenga por convenientes, hallare ser cierto cuanto exponemos a Vuestra soberana penetración, no habiendo otras razones más poderosas ocultas a nuestros ojos y descubiertas a la sabiduría de V. M., tenga a bien acceder a nuestra reverente súplica variando el lugar del establecimiento de la Universidad, y mandando se erija en esta ciudad de Las Palmas de Canaria, para el bien mayor más efectivo y más común de todos los naturales de esta provincia, objeto único de sus deseos; en lo que recibirá merced de V^a justificada piedad.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que puede para bien de toda la monarquía.

Ciudad Real de Las Palmas, isla de Gran Canaria, a 12 de junio de 1792 años.

Señor.

A. L. R. P. D. V. M.

El conde de la Vega Grande, por el director.=José de la Rocha, vicesensor.=Pedro Russell, secretario.

3. *Exposición al Rey del Cabildo eclesiástico de la diócesis de Canaria, suplicando la instalación de la Universidad en la ciudad de Las Palmas (23 de junio de 1792).*

Señor:

El Cabildo de la Santa Iglesia de Canaria, del Patronato efectivo de V. M., puesto a Vuestros Reales pies, con el mayor respeto y veneración, dice: Que ha llegado a su noticia que V. M. ha acordado la supresión de dos de sus canongías, para que sus rentas se apliquen a la dotación de las cátedras de una Universidad, que se ha dignado mandar erigir en la ciudad de La Laguna de la isla de Tenerife, una de las de este Obispado;

y al mismo tiempo que se halla en la obligación de dar a V. M. las más rendidas gracias por esta erección de Universidad, que le es muy grata por las grandes ventajas y utilidades que traerá a la Iglesia y a toda la provincia, en las que este Cabildo toma un interés muy particular; no puede dejar de hacer presente a V. M. que le es dolorosa la insinuada supresión de dos de sus canonicatos; por lo que sin que parezca oponerse a las sabias determinaciones de V. R. piedad, no duda hacer a V. M. la más humilde súplica de que se digne suspender este decreto de supresión, demostrando por una parte que las dos canongías que se han de suprimir hacen una falta considerable así para el servicio de altar y coro de esta Santa Iglesia, como para el alivio de los naturales de estas islas, y para premio de los eclesiásticos beneméritos, cuyo número es preciso que se aumente con la misma erección de la Universidad; y por otra que para la fundación y subsistencia de ésta no es indispensablemente necesaria la supresión de las canongías.

Es constante, Señor, que el aparato y solemnidad con que se celebran los oficios divinos dan al pueblo una alta idea de la grandeza del Supremo Ser, a quien se adora en el templo y le infunden el profundo respeto que es debido al Altísimo; que por esta razón los Soberanos de todo el orbe cristiano contribuyeron siempre con la mayor generosidad para que se celebrasen en las catedrales las funciones sagradas con la mayor pompa y magnificencia; y que entre aquéllos se han distinguido sobremanera los gloriosos progenitores de V. M. que no cediendo a ningún otro soberano en el catolicismo, excedieron a todos en el celo por la religión, y en la liberalidad con que llenaron de dones a los templos del Señor, como lo prueban las grandes y ricas funciones de las principales iglesias del reino.

La Catedral de Canaria no tiene las proporciones que aquéllas para solemnizar sus funciones con tanto aparato y magnificencia; pero es cierto que en cuanto lo permitan sus facultades y el corto número de individuos que la componen, celebra los oficios divinos con el mayor decoro y gravedad de ceremonias, lo que ha merecido siempre el aplauso de los prelados, que hemos tenido, y de todas las gentes que vienen de otras partes; mas es preciso que este decoro con que se ejercen las

sagradas funciones vaya en decadencia si se va reduciendo más y más el número de los individuos de este Cabildo. Los canónigos que hoy día lo componen no exceden de catorce, pues aunque en su principio fueron diez y ocho, se suprimieron después dos canonicatos para establecer ocho capellanes, que hacían falta para el servicio diario del coro: otra canongía está siempre aneja al deanato, y otra está aplicada a la dotación del Tribunal de Inquisición de esta provincia; de modo que sólo existen los catorce canonicatos, que llevamos referidos, que con ocho dignidades y doce racioneros componen treinta y cuatro individuos, los cuales nunca se hallan todos en el coro, ya porque casi siempre se verifica alguna o algunas vacantes, y porque como los que obtienen las dignidades y canonicatos son por lo regular sugetos ancianos o cansados en el servicio de la Iglesia y en las tareas literarias, hay ordinariamente varios con achaques que no les permiten asistir siempre puntualmente; ya porque muchas veces se hallan algunos ausentes, unos jubilados, otros empleados por el prelado o por el Cabildo en servicio y utilidad de la Iglesia, y otros o con licencia de Vuestra Real Cámara, o con destino a Vuestro Real servicio, de donde es que a veces no deja de experimentarse alguna falta en los días solemnes, la que será sin duda más frecuente si con la supresión de estos dos canonicatos llegan a faltar perpetuamente dos individuos más. Y por esta razón hace más de un siglo que no se ha visto sugeto alguno en esta Iglesia que obtenga un canonicato unido con dignidad a excepción del deán, y el Sínodo celebrado el año 1623 por el reverendo obispo don Cristóbal de la Cámara y Murga se dice que aunque los canonicatos de esta Iglesia pueden andar unidos con dignidades, no conviene esto para no disminuir el número, y que así S. M. no dispensa este efecto, si no es en caso y ocasión muy urgente.

Pero no sólo hacen falta estas dos canongías que se van a suprimir para el servicio de la Iglesia, si también para el común beneficio de esta provincia y alivio de estos naturales. El número de las dignidades y canonicatos de la Catedral es el de otras tantas familias que se sostienen con decoro, con respecto a la pobreza suma de estas islas, y el de otros tantos bienhechores que se esfuerzan a dar a sus parientes una carrera con

la que puedan ser útiles a sí mismos, a la Iglesia y al Estado, sosteniéndoles ya en los estudios, ya en la Real Marina o Ejército; que acogen a muchos pobres a su sombra, y que atienden al socorro de las públicas calamidades. Un racionero apenas tiene lo suficiente para su propia decencia, especialmente ahora en que se les extrae para el Fondo Pío Beneficial alguna parte de su media prebenda; por lo que no se puede decir que el que obtiene una ración ha logrado ya un acomodo, sino que está en carrera para lograrle. Suprimiéndose, pues, las dos canongías, quedan privadas las islas de estos beneficios que de ellas les resultan, y que van circulando con el transcurso del tiempo por las diferentes familias de aquellos que llegan a obtener canonicato.

Mas también hacen falta las dichas canongías para premiar a los eclesiásticos beneméritos. De éstos es preciso que sea un plantel la Universidad. Con su erección es de suponer que se cultiven muchos ingenios, que hasta aquí por falta de proporción dejaban de cultivarse, y quedaban desconocidos y sepultados, que se hagan acreedores a ser premiados, y que necesitan de tener en mira los premios para que les sirvan de estímulo a su aplicación. En estas islas no hay otro premio para un eclesiástico que se ha distinguido por sus progresos en literatura, que una dignidad o un canonicato de la Catedral, porque las raciones, como llevamos expuesto, sólo pueden reputarse por carrera para el acomodo. Aquellas piezas son el término a que aspiran los doce racioneros que tiene esta Iglesia, los noventa y tres curas que hay en el Obispado y al que aspirarán también los catedráticos de la Universidad y los demás eclesiásticos sobresalientes en literatura, que se críen en ella, para premio de sus tareas literarias. Se disminuyen, pues, los premios al paso que se proporcionan medios de aumentar sujetos beneméritos.

Por todas estas razones, Señor, juzgamos que hacen falta los dos canonicatos que se van a suprimir; pero todas las dejaríamos en el silencio sin cansar con ellas la soberana atención de V. M. si viésemos que la expresada supresión era absolutamente necesaria para la erección y subsistencia de la Universidad, cuyo beneficio es sin duda para estas islas mucho más

ventajoso que el que les resulta de la constante provisión de sus canonicatos; pero advertimos que hay otros medios con los cuales se puede sufragar a la dotación de la Universidad con más ventaja.

El Fondo Pío Beneficial es un ramo que asciende en el día a 43.000 pesos anuales, poco más o menos, y que llegará con el tiempo luego que estén pensionadas todas las prebendas pensionales de 10 a 123.000 pesos anuales. V. M. tiene asignada la cuarta parte de él para dotación del Hospicio de Santa Cruz de Tenerife, y aunque tenga a bien el asignar otra cuarta parte para la erección y subsistencia del que dejó fabricado en esta ciudad de Canaria el reverendo obispo, que fue de estas islas, y que hoy lo es de Cádiz, don Antonio de la Plaza, queda aún íntegra la mitad del producto del dicho Fondo Pío, de la que puede V. M. destinar lo que tenga por conveniente para dotación de la Universidad.

Hay también así en esta isla de Canaria como en la de Tenerife y demás de este Obispado muchos terrenos baldíos, los que podría V. M. mandar repartir a algunos colonos con imposición de algún canon a favor de la Universidad, o caso que esto no fuere bastante, donarle y apropiarle alguna parte de estos terrenos a la misma Universidad, los que hechos cultivar por sus administradores y recaudadores de sus rentas podrían redituarle aún más que el producto de los dos canonicatos, y resultaba al mismo tiempo para esta provincia el beneficio de la multiplicación de sus cosechas y mayor abundancia de sus frutos, de donde se seguirá también una utilidad común a V. M. y a la Iglesia por el aumento que recibiría la Causa Decimal.

El Consulado establecido en la isla de Tenerife tiene réditos muy sobrantes para su subsistencia, y de estos sobrantes podía V. M. asignar lo que fuese de Vuestro Real agrado para dotación de la Universidad.

La dehesa de Tamaraceite propia del Ayuntamiento de esta capital que produce por arrendamiento más de ochocientos pesos anuales, podía también servir para este efecto. El Ayuntamiento de esta ciudad se obligó en los años de 600, a contribuir con alojamiento y utensilios a un destacamento de cuarenta hombres que se destinaron a guarnecer sus puestos, y

habiéndose ajustado con ellos por un contrato y convenio expreso en darles ciento diez pesos anuales para este fin, les asignó para que los cobrasen cincuenta y cinco pesos en que estaba en aquel tiempo arrendada la tal dehesa, y otros cincuenta y cinco que le producían unas casas propias también del Ayuntamiento y sitas en esta ciudad. Estas casas se arruinaron con el transcurso del tiempo, y en su defecto se compelió al Ayuntamiento a que pagase los cincuenta y cinco pesos que ellas producían: mas la dehesa ha ido sucesivamente aumentando su producto con el valor que han ido tomando los frutos, y viendo el Ayuntamiento que los soldados se la apropiaban del todo y no se contentaban con los cincuenta y cinco pesos que antes producía, y que les había sido asignados, pidió el reintegro de aquella finca, entablado en Vuestra Real Audiencia un litigio que no se finalizó. En el año 769 tuvo a bien Vuestro Augusto Padre mandar levantar en estas islas tres compañías fijas de a cien hombres, señalando una de ellas para esta de Gran Canaria para el servicio de esta plaza, y pagándolas todas del Real Erario, y tratándose con este motivo de liberrar la citada dehesa de que se habían apoderado los cuarenta de la antigua guarnición, por haber faltado ya éstos y con ellos el destino de aquellos créditos, el comandante general que era en aquel tiempo de estas islas, desentendiéndose de todo y sin hacer mérito de la mencionada litispendencia, mandó aplicarlos a Vuestra Real Hacienda, y aunque se ha querido continuar la instancia por el Ayuntamiento, no ha podido adelantarse en ello ningún paso porque nadie contesta, ni se sabe contra quién enderezar la acción judicial. Así, pues, esta ciudad se halla despojada de su dehesa sin orden de V. M. ni decisión del litigio pendiente en esta Vuestra Real Audiencia y V. M. podía, si lo tuviese a bien, mandar al dicho Ayuntamiento la tal dehesa imponiendo la cuota que fuese de V. R. agrado, con la que contribuyese a la dotación de la Universidad.

Por cualquiera de estos medios que son fáciles, o por los tres unidos, caso que el uno sólo se juzgase por insuficiente en el principio (por cuanto casi ninguno produce desde ahora lo que producirá en lo sucesivo) puede V. M. dotar a la dicha Universidad aún más ventajosamente que con la supresión de

los dos Canonicatos, sin perjudicar en modo alguno a esta Vuestra Iglesia con la disminución del número de sus individuos necesarios al culto, ni a los naturales de estas islas, privándoles del beneficio común que les resulta de la constante provisión de estas dos piezas eclesiásticas.

Mas si V. M. tuviere a bien variar solamente el sitio en que se ha de erigir la Universidad, y mandar que así como se había de establecer en la isla de Tenerife se estableciese en esta capital, el Cabildo no encuentra inconveniente para que se erijan en canongías de oficio las dos que se van a suprimir, la una en lectoral y la otra en penitenciaria, imponiéndoles a sus poseedores la obligación de leer el uno la Escritura Sagrada, y el otro el Derecho Canónico o la Teología Moral en la Universidad, ni tampoco lo encuentra para que se le imponga al magistral, cuya canongía se halla al presente vacante, la de leer Teología Dogmática: y menos se le ofrece reparo para que en lugar de esto se proveyesen por oposición las cuatro primeras raciones que vacasen, lo cual sería aún más ventajoso, imponiendo a los que las obtuviesen la obligación de leer el Dogma, la Escritura, el Derecho Canónico y la Moral, como los pabor-des de Valencia; pues como quiera que estos prebendados para cumplir con estas obligaciones no salían del lugar de su residencia, aunque ganasen los frutos de sus prebendas cuando estuviesen ausentes del coro en el ejercicio de sus respectivas cátedras, siempre quedaban libres para asistir a las funciones sagradas en los días más solemnes, que son en los que hacen falta, y para cumplir con sus semanas de misas, como lo ejecuta el racionero que por obligación de su prebenda enseña la Latinidad en el Seminario Conciliar; y de este modo se proveía de cuatro cátedras para la Universidad sin disminución de este Cabildo y antes bien adquiriendo el lustre de tener cuatro sujetos más, que precisamente habían de ser literatos.

Este Cabildo, pues, se halla íntimamente persuadido de que V. M. ha acordado la supresión de los dos canonicatos por considerarla nada perjudicial a la Iglesia, e indispensablemente necesaria para la erección y subsistencia de la Universidad, que es un bien de suma utilidad para la provincia, y de ningún modo porque se pueda ocultar a los ojos de V. M. que gene-

ralmente y por todas partes los Cabildos de las Iglesias Catedrales han sido los cuerpos de los vasallos más fieles y más celoso en defender los derechos de sus soberanos, como lo acredita muy bien la historia de estos últimos tiempos, y que el de esta Iglesia de Canaria se ha distinguido siempre en demostraciones de la mayor lealtad, sacrificando sus haberes en defender estas islas, pequeña parte de los dominios de V. M., contra sus enemigos, costeando los gastos que se han necesitado para mantener las milicias de sus naturales, y franqueando sus rentas en todas las urgencias y necesidades que se han ofrecido a la Corona, por lo que ha merecido varias veces muchas expresiones de gratitud a los gloriosos progenitores de V. M. a quien se gloria de tener por su soberano, y por su patrono; y así espera que considerando V. M. la falta que han de hacer en nuestra Iglesia los dos canonicatos que se han de suprimir, y los varios medios que hay para reemplazar la dotación que de ellos había de provenir a la Universidad, se digne tomar el que sea más de su Real agrado, y suspender el Decreto de supresión de los dos canonicatos, en lo que recibirá merced de su justificada piedad.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. todos los años que pueda para bien de la Iglesia y del Estado.

En esta nuestra Aula Capitular de Canaria, a 23 de junio de 1793.

4. *Informe del marqués de Bajamar sobre las pretensiones de las corporaciones y entidades de Gran Canaria en pro del establecimiento en dicha isla de la Universidad (1793).*

Excelentísimo Señor:

Las tres representaciones que de Real Orden de 11 del corriente me ha dirigido V. E. para que informe lo que se me ofreciere, son la una del Cabildo Eclesiástico de la ciudad de Las Palmas en la isla de Canaria, la otra del Ayuntamiento de aquella ciudad, y la última viene autorizada por la Sociedad

Económica de Amigos del País de la citada isla; todas tres, concebidas casi en unos propios términos, no se encaminan a otro fin que el de solicitar de S. M. que el establecimiento de la Universidad, que tiene ya resuelto se funde en aquellas islas, sea en dicha ciudad de Las Palmas, y no en la de La Laguna, capital de la isla de Tenerife; y asimismo que no se verifique la supresión de dos canongías, destinadas para dotación de cátedras, y que en su lugar se erijan éstas en lectoral y penitenciaría con destino a regentar las cátedras de Escritura y Cánones, supuesta la erección de Universidad en dicha isla de Canaria donde se halla la Catedral.

Las razones en que se fundan los cuerpos que autorizan estas tres representaciones, podrán acaso deslumbrar a quienes no se hallen instruidos de los principios y motivos que mediaron para inclinar el Real ánimo de S. M. a designar la ciudad de La Laguna para el establecimiento de este cuerpo literario, y dotarlo entre otros arbitrios, con el producto de las dos canongías cuya supresión y aplicación a este objeto se resolvió por S. M. y aprobó por la Silla Apostólica. Por tanto creo que el mejor modo de evacuar el informe que se me manda hacer, será el de exponer por menor los fundamentos que se tuvieron presentes para ambas deliberaciones, los cuales cotejados después con lo que posteriormente representan estos tres cuerpos, tomando la voz a nombre de toda la provincia compuesta de las demás islas, sin que para ello manifiesten poder ni instrucción de las otras, darán luz suficiente para que el Rey con su acostumbrada justificación o mande llevar adelante su Real Deliberación, o la modifique o altere en los términos que le dicte su propensión a todo lo que es beneficioso a sus vasallos.

Pero antes de entrar en la explicación de los motivos que inclinaron a elegir la ciudad de La Laguna para sitio y lugar de la fundación de la Universidad, será bien suponer algunos hechos que son notorios y no necesitan de otra calificación. Es el primero que dicha ciudad de La Laguna es la capital de la isla de Tenerife, distante dos leguas tierra adentro del puerto de Santa Cruz, que es el principal de comercio de todas las islas; que la de Tenerife está en el centro de todas las otras y

en el medio de la de Canaria y la Palma, las dos mayores y más pobladas, después de la de Tenerife, y a igual y tan corta distancia de ésta, que de ambas se pasa a Tenerife en pocas horas, y en muchas menos de las dos de Gomera y Hierro, que sólo distan de cinco a seis leguas; y aunque las restantes de Lanzarote y Fuerteventura se hallan más distantes, no por eso están más cerca de Canaria que de Tenerife, pudiendo hacer los viajes con igualdad a una u otra de dichas islas.

El segundo supuesto que debe tenerse presente es el del estado actual de la isla de Tenerife, la mayor, la más poblada, la más rica y de mayor comercio de las siete; en ella reside de asiento el capitán general de la provincia, presidente de la Real Audiencia, el Cabildo, Justicia y regimiento de aquella isla, el Consulado y Juzgado marítimo, la Sociedad Económica de Amigos del País, y extendida en todo el territorio la mayor parte de la nobleza de las islas, pues además de las diversas casas amayorazgadas, descendientes de conquistadores y pobladores y de otras ilustres y antiguas familias, se cuentan en ella de quince a diez y ocho títulos de Castilla, la mayor parte creados en el siglo pasado, y a principios de éste, y entre ellos los de los condes de la Gomera y de Talara, marqueses de la Breña y Adeje, cuyas casas se hallan hoy elevadas a la dignidad de grandes sus respectivos mayorazgos, situados en aquella isla. Cuando en todas las demás no se cuentan otros títulos de Castilla que el concedido poco ha a la ilustre familia de don Fernando del Castillo, vecino de Canaria, con el nombre de conde de la Vega Grande de Guadalupe, y en la isla de La Palma el de marqués de Guisla, concedido también, pocos años ha, a la ilustre familia de este nombre.

El tercer supuesto es el de hallarse situada la ciudad de La Laguna a dos leguas como se ha dicho, del bullicio del puerto de Santa Cruz, donde se halla de asiento casi todo el comercio de las siete islas, en temperamento templado y fresco y muy distinto del ardiente de los puertos y costas de las islas, y por lo tanto más proporcionado al cultivo de las letras y al ejercicio de los estudios, lo que no sucede ni en Santa Cruz ni en la ciudad de Canaria, situadas a las orillas del mar, y por consiguiente en temperamento cálido. Teniendo asimismo esta ciudad

un vecindario bastante numeroso, casas sobrantes donde pueden alojarse cómodamente los estudiantes que concurran, un corregidor y capitán a guerra, con un Ayuntamiento compuesto por la mayor parte de los sujetos más distinguidos de toda la isla, una Sociedad Económica que han tomado a su cargo los principales sujetos, como son el marqués de Villanueva del Prado, el de San Andrés, el conde de Siete Fuentes y otros distinguidos vecinos, entre los cuales se me ha dado el destino de director, que he obtenido hasta hoy, supliendo mi ausencia, el citado marqués de Villanueva del Prado, por la relación de sangre que con él tengo. Y por lo que hace al estado eclesiástico y literario, es de tener presente que en aquella ciudad hay una numerosa clerecía, con dos Parroquias, servidas como pudieran las mejores catedrales, y en cada una tres beneficiados rectores, que componen de renta casi lo mismo que un canónigo; un vicario del obispo, tres comunidades copiosas de dominicos, franciscanos y agustinos, en cuyos conventos residen comúnmente los provinciales y los magisterios de estas Órdenes, siendo todas casas de estudios para los regulares; hay dos Hospitales, una cátedra de Gramática y una escuela de primeras letras, dotada de los propios del Cabildo, que después de sus gastos ordinarios, tienen un sobrante capaz de mantener estas y otras mayores erogaciones; y finalmente una casa que fue de los ex jesuitas, no vieja ni ruinosa, como se pinta en la representación de la ciudad de Canaria, sino nueva, como que la vi fabricar, y con suficiente capacidad para los principios del establecimiento de la Universidad, y con la proporción de tener contiguo un solar más que capaz, donde dar a este edificio toda la extensión que se quiera, con la ventaja de estar en el centro de la ciudad.

Hechos estos indubitables supuestos, paso a demostrar los fundamentos que influyeron en la mayor parte a la designación del lugar donde debía establecerse la Universidad; fue el primero el de colocarla en aquella isla, que sobre las ventajas de su situación y demás que quedan referidas, es en donde florece el comercio de aquellas islas, cuyos individuos son los más acomodados, y por consiguiente de ellos más que de otros deben esperarse los auxilios que siempre necesita un nuevo estable-

cimiento, pues el interés de la educación de sus hijos les debe obligar a abrir sus arcas a beneficio de un cuerpo que con la enseñanza les evita otras mayores erogaciones y riesgos, si como era preciso tuviesen que remitirlos a la península para el logro de su instrucción, sucediendo lo mismo con el cuerpo de la nobleza, que aunque no tan desahogada como el del comercio, no todos los que le componen viven reducidos a miseria, habiendo casas cuyos mayorazgos y rentas pueden dejarles sobrantes que aplicar a un fin de tanta importancia para sus hijos y parientes, como es el establecimiento de un estudio general.

Estas ventajas que no se hallan en la isla de Canaria, por lo débil de su comercio y producciones y por las pocas familias pudientes que hay en ella (sin embargo de su exageración en los informes) influyeron juntamente con otra, aún de mayor peso, a que la Universidad proyectada se estableciese en la ciudad de La Laguna. Fue aquélla el mismo arbitrio, que hoy vienen proponiendo los tres informes, reducido a establecer la Universidad proyectada en el Seminario Conciliar de Canaria, que se supone un edificio capaz para ello, aunque no tanto que no sea preciso, según su misma opinión, fabricar de nuevo casas contiguas pertenecientes al tal Seminario. Dejo aparte esta erogación de caudales, que no se dice a cuánto podrá subir con certeza, y voy sólo a explicar el grave inconveniente de que un Seminario Conciliar, puramente eclesiástico, regido y gobernado por el clero, y destinado según las altas miras del Concilio de Trento, para noviciado de los que aspiran al sacerdocio, y en donde los estudios todos y prácticas de su gobierno se dirigen a aquellos objetos, se incorpore con otra casa pública de estudios, donde se han de enseñar por maestros de fuero eclesiástico y secular, y con entera independencia de la jurisdicción eclesiástica, las facultades y ciencias sagradas, las mixtas de uno y otro y las puramente profanas. ¿Cómo bajo de un techo se han de conciliar estos objetos, se han de adunar estos extremos y se ha de conseguir una armonía tan importante a los progresos que cada uno ha de hacer respectivamente para llenar el objeto de su instituto? Bien a pesar del Consejo Supremo de Indias se ha tocado la triste experiencia de ser in-

compatibles iguales incorporaciones con el ejemplo de la Universidad de Caracas, que establecida en aquel Colegio Seminario, ha suscitado tales discordias, competencias y recursos que en el día suben a un número casi incalculable e inexpedible, que acaso vendrá a parar en destruirse uno y otro establecimiento. Este funesto suceso influyó no poco en la designación de la ciudad de La Laguna para sitio de la nueva Universidad de la provincia de Canarias, huyendo acordadamente de caer en igual precipicio.

Entre otros fueron éstos los más principales motivos que inclinaron a la fundación de la Universidad en dicha ciudad de La Laguna, sin que dejasen de tenerse presentes las consideraciones que ahora expone la ciudad de Canaria, con su Cabildo Eclesiástico y aquella Sociedad Económica, que en comparación de aquéllos deben ceder de su empeño por la preponderancia que milita en favor de lo resuelto ya por S. M. y acordado por la Santa Sede, como se verá por el examen de los puntos que contienen con uniformidad las tres representaciones que V. E. me ha remitido a informe.

Dos son substancialmente las pretensiones de los representantes: La primera, que no se supriman los dos canonicatos de aquella Iglesia Catedral. Y la segunda, que la Universidad se erija en la ciudad de Canaria en el Seminario Conciliar, que antes fue colegio de los ex jesuitas.

Fundan lo primero en la falta que harán estas dos prebendas para la decencia y decoro del culto divino y asistencia a los divinos oficios, y proponen que estos canonicatos se erijan en clase de penitenciaria y lectoral, con el cargo de regentar las dos cátedras de Sagrada Escritura y Cánones, o que cuando esto no sea, se designen cuatro raciones de aquella Iglesia con el cargo de enseñanza pública en la Universidad, al modo de las pabordías de Valencia.

La segunda solicitud se funda en la proporción que estos canónigos o prebendados suministran a la pública enseñanza de la Universidad en el supuesto de fundarse ésta en Canaria, sin causar los gastos de dotación de cátedras que es preciso erogar a favor de los que las regenten en otra parte; y a esto se añaden las circunstancias del mejor temperamento de aquella

ciudad, de la baratura de los alimentos, la proximidad de las otras islas a aquella capital, ser ésta donde comúnmente residen el obispo y el Cabildo, y donde están situados los tribunales de la Audiencia Real y de la Inquisición, resultando de aquí que los dependientes de los prebendados que componen el Cabildo Eclesiástico, los del obispo, oidores e Inquisición y otros vecinos de aquellas islas tengan a la mano y a poca costa la proporción de ser educados e instruidos en las facultades que se enseñaran en la Universidad de Canaria; y finalmente que para remediar la falta de fondos que experimentaría la Universidad con el déficit de los dos canonicatos, se podían aplicar algunas de las muchas tierras baldías que se supone haber en aquellas islas, para que con el canon que se impusiere a los nuevos colonos se aplicase aquella falta: y además se propone también la aplicación de la dehesa de Tamaraceite, sin embargo de hallarse en el día aplicada a la Real Hacienda, como se asienta en el informe del Cabildo Eclesiástico de 23 de junio de este año.

Para comprender la solidez o debilidad de las razones que se proponen con el fin de no tocar en la supresión de los dos canonicatos destinados para parte del fondo de Universidad, es preciso antes suponer que la Iglesia Catedral de Canaria está hoy dotada, como su mismo Cabildo lo expone, con ocho dignidades, catorce canónigos, doce racioneros y ocho capellanes reales, un Colegio Seminario y los demás sirvientes que son de estilo. En este supuesto, no se alcanza la falta que puedan hacer dos solos individuos menos en el coro, para que los divinos oficios se hagan con todo el aparato, magnificencia y asistencia que es debida a los augustos misterios. Cuántas y cuántas catedrales, así de la península como de América, situadas en ciudades sin comparación mayores, más ricas y más populosas que la del vecindario de Canaria, están servidas con decoro y magnificencia con la mitad de prebendados que aquélla. Sin que por esto se haya jamás echado menos lo que repara ahora la catedral de Canarias, en cuanto a la falta de culto de su Iglesia por su supresión de dos prebendas del número de treinta sin contar los ocho capellanes reales y demás sirvientes. No es el número el que constituye el verdadero culto

y decoro, es sí el respeto, la devoción, el afecto y el fervor de los concurrentes a los divinos oficios.

Más extraño parece aún el plan de erigir las dos canongías mandadas suprimir en lectoral y penitenciaria con el destino de regentar en la Universidad las cátedras de Escritura y Cánones. Estas canongías (que no sé por qué se hallan sin establecer en aquella Iglesia con un número tan crecido de prebendas como tiene) están mandadas crear por el Concilio de Trento con el objeto de que el que obtenga la primera haya de leer y explicarla Sagrada Escritura al clero de la diócesis en la misma Catedral donde goce esta prebenda, y la penitenciaria se manda establecer por el propio Concilio para asistir en la misma Iglesia a oír las confesiones y administrar a los fieles el Sacramento de la penitencia; por manera que aplicando estos canonicatos a la enseñanza en la Universidad es destruir abiertamente lo que con tanto acuerdo dispuso la Iglesia congregada en el Concilio general de Trento, para lo cual ni tienen autoridad los canónigos de Canaria, ni es verosímil que lo pidiese S. M. al Santo Padre.

Constituir cuatro raciones en pabordías es querer disminuir el número de racioneros sirvientes en el coro y altar, por conservar íntegro el de los canónigos o echar la carga literaria y eclesiástica a los menos dotados, quedándose los canónigos sin ninguna y disfrutando descansadamente su congrua entera, en tanto que los otros sobre su mérito literario llevarían el trabajo de la Iglesia y de la Universidad con el disfrute sólo de media renta.

Si los fondos que la piedad del Rey se ha dignado señalar para dotación de esta Universidad por su Real Decreto de erección se llegan a realizar, ninguna falta hará el ahorro que proponen los tres informes por medio de regentar los dos canónigos las cátedras de Escritura y Cánones, pues distribuidos con proporción los preventos de las dos canongías suprimidas, pueden alcanzar en la ciudad de La Laguna no sólo para dotar aquellas dos cátedras sino también otras dos o tres de inferior graduación, sin que por esto sea necesario dislocar el plan de establecimiento de la Universidad en dicha ciudad.

Dícese en las representaciones que el temperamento de ella

no es tan templado y sano como el de Canaria, ni tan baratos sus alimentos de primera necesidad, y que allí son pocas las casas pudientes y en estado de socorrer a los estudiantes pobres. Ya queda dicho en cuanto a temperamento la diferencia que se nota entre uno y otro, que sólo consiste en que el de La Laguna es fresco y húmedo y el de Canaria más seco y ardiente; y por lo que hace a alimentos puede haber algún corto exceso en su precio que nace del mayor consumo que necesita por su población la isla de Tenerife, compuesta de dos puertos de mar, donde se ejerce el comercio de todas las islas, de una ciudad capital como la de La Laguna, de una villa en La Orotava, donde reside la mayor parte de la nobleza, por la proximidad de sus haciendas en el valle del mismo nombre, y de otras muchas poblaciones repartidas en las 36 leguas de circunferencia que contiene el territorio de la isla, cuando en Canaria, fuera de la ciudad de Las Palmas, compuesta por la mayor parte de la Audiencia y sus descendientes, de la Catedral y de los suyos, y de los tribunales de Inquisición y Cruzada con algunas casas de familias distinguidas, cortas en número, todo lo demás de la isla se compone de lugares y aldeas, cuyo total de vecindarios no pueden consumir los frutos que cosechan, y por consiguiente bajan éstos de precio en los lugares donde se cosechan, y sólo tienen algún más valor cuando se extraen para la isla de Tenerife para su consumo.

La ventajosa situación de la isla de Canaria respecto de las otras es quimérica; no se necesita más que ver en el mapa la proyección de todas las siete islas y se vendrá fácilmente en conocimiento de que la de Tenerife es la que sólo goza de estas proporciones respecto de las demás; y aún por esto, por ser la mayor, la más poblada, rica, comerciante, y en la que se causan la mayor parte de negocios y pleitos de la provincia, que piden la intervención de la Audiencia, se ha solicitado y está pendiente de la resolución de S. M. un expediente pidiendo la traslación de aquel tribunal a dicha ciudad de La Laguna para la comodidad de todos los vecinos de la isla y de las demás y evitar el grave inconveniente de que esté siempre acéfalo por residir el capitán general, que es su cabeza, de asiento en la citada isla de Tenerife.

Es cosa admirable ver empeñados a todos tres respetables cuerpos representantes en proponer el establecimiento de la Universidad en Canaria, fundados en las ventajas que conseguirán los parientes, dependientes y pages de los canónigos, del prelado eclesiástico, de los oidores e inquisidores, y aún puede añadirse de todos los vecinos de aquella ciudad; estos cuerpos han aislado sus informes y representaciones como si la utilidad pública de la Universidad hubiese de ser sólo para los vecinos, residentes y naturales de la isla de Canaria, quedando postergados todos los demás pobladores de las otras seis islas, cuando según el plan de establecimiento comprendido en el Real Decreto de erección sólo se halla gravado el caudal de propios de aquella isla en quinientos pesos, y todas las demás erogaciones las debe sufrir en la mayor parte la isla de Tenerife de sus propios, de su Consulado y de sus diezmos, que componen la más florida porción de la masa decimal de aquellas islas. Esto sobre ser injusto es una propuesta desviada del fin principal del establecimiento de un cuerpo literario público y universal, en el cual deberán tener entrada no sólo los dependientes y familiares de los obispos, prebendados, oidores, y otros ministros y los vecinos de Canaria, sino también los hijos de las casas ilustres de la isla de Tenerife y de las demás de la provincia, los de los empleados en el real servicio, ya en la carrera política, ya en la militar, y finalmente todo vecino natural de cualquiera parte que sea y cualquiera de las islas donde resida.

Finalmente, los arbitrios que se proponen por estos cuerpos representantes para aumentar los fondos de Universidad y subrogar sus productos en lugar del que dejarían las dos canonías que se intenta conservar, son impracticables, y por eso, aunque se tuvieron presentes al tiempo de tomarse resolución por S. M., se omitieron cuidadosamente por los fundamentos que creo resultan y constan en el expediente que podrá hacerse presente a V. E. para este fin. Y a la verdad, el proyecto de concesión de algunas tierras baldías a favor de la Universidad ¿cuántos años y cuántos caudales necesitarían los colonos para poner las tierras fructíferas y pagar los cánones que se impusiesen que siempre serían cortísimos por el bajo valor de los frutos, principalmente en la isla de Canaria? La Universidad en

sus principios necesita caudales efectivos para su erección y dotación, y de nada le sirven los imaginarios y futuros, sino los que pueden aprontarse en el día.

Lo propio sucede con el proyecto de ceder a la Universidad la dehesa de Tamaraceite, la cual, sobre estar en estado litigioso, como se dice en el informe del Cabildo Eclesiástico, hoy la posee la Real Hacienda, y viene a proponerse esta cesión de una finca que en el estado presente ni es del Cabildo Eclesiástico que la propone, ni del secular que la litigia, y sólo se sabe que la posee el real fisco. En ambas propuestas se descubre o el mal cálculo de quienes las hacen, o el deseo de buscar medios aparentes con que facilitar la conservación de los dos canonicatos mandados suprimir, que ha sido la piedra de escándalo de todo el útil proyecto de la Universidad, como también el establecerla en la isla de Tenerife.

Lo reflexionado hasta aquí es cuanto puedo y debo informar a V. E. sobre este importante asunto que confieso promoví con esfuerzo hasta su conclusión en los términos que manifiesta el Real Decreto de erección, llevado en parte del amor a la patria, pero en el todo de la urgente necesidad de un establecimiento útil y necesario, tan deseado en todos tiempos, y siempre malogrado por la poca unión de los naturales de Canarias en el modo de pensar, queriendo cada isla, y principalmente la de Canaria por el solo título de dar su denominación a las demás, llevarse en todos los negocios la primacía, sin atender a que los establecimientos no se fundan en la sola nomenclatura, sino en las demás proporciones que aconseja la prudencia y el estado de circunstancias concurrentes, para hacerlos verificables y útiles. Yo confieso que para éste de que se trata me he desprendido de la inclinación natural al lugar de mi nacimiento, que es el de la ciudad de La Laguna, y que sólo me he detenido en combinar y calcular las proporciones del sitio donde dicta la razón del establecimiento de este cuerpo literario, por los fundamentos que dejo expuestos, y protesto desde luego que si hubiese hallado otro paraje más acomodado y donde pudiesen reunirse todas las proporciones que necesita esta grande obra, lo hubiera ejecutado, porque es más débil el amor del lugar donde ha nacido que el que profeso a toda la provincia,

cuya pública utilidad me interesa más que el reducido a las murallas de mi patria. Y asimismo protesto a V. E. con el candor que acostumbro, que llevaré muy a bien cualquiera nueva determinación que se tome, siempre que sean mejores y más poderosas las razones que muevan a ello que las que entonces se tuvieron y dejen apuntadas.

Réstame sólo ocurrir a una dificultad que indirectamente se toca en una de las tres representaciones, y se reduce a que la Cancelaría de la nueva Universidad debe naturalmente recaer en el prelado eclesiástico de aquellas islas y que residiendo de asiento en la de Canaria, parece debía tener allí establecida la Universidad para ejercer en ella su jurisdicción escolástica o en su defecto el maestrescuela de aquella Catedral. Pero este reparo lo contemplo de poco momento así porque el reverendo obispo de Canaria no siempre reside en la isla de su nombre, y pasa, como lo he visto en otros prelados, muchas temporadas en la isla de Tenerife, como porque para precaver estas ausencias, enfermedades y vacantes, puede y debe solicitarse el nombramiento de un vice-cancelario perpetuo e inherente el beneficiado rector más antiguo de las dos parroquias de la Concepción y los Remedios de la ciudad de La Laguna, el cual pudiese ejercer las facultades todas de la Cancelaría, siempre que no se halle presente el obispo cancelario, y de esta forma no había temor de que quedase este empleo sin persona eclesiástica y digna que lo ejerciese siempre.

Desde que supe las dificultades y trabas que se intentaban poner por los tres cuerpos que han tomado la voz y hecho personería en este asunto, resolví en mi interior no desplegar mis labios ni revolver en mi memoria especie alguna acerca del establecimiento de esta Universidad. Sólo el precepto soberano que V. E. me comunica en la Real Orden de 11 de este mes, ha sido capaz de destruir aquel propósito. He dicho mi sentir y mi dictamen conforme lo juzgo en lo poco que alcanzo, y sólo ruego a V. E. que se sirva inclinar el ánimo del Rey a que se lleve a efecto, sea del modo que fuere y en el lugar que se quiera, el establecimiento de esta Universidad, por las ventajas que se proporcionarán con él a aquellas islas, por el influjo que producirá a beneficio de sus naturales y aun a los

adelantamientos de la agricultura, industria y comercio, para cuyos ramos y su incremento le ha dado el cielo las mejores proporciones, desatendidas por falta de instrucción y aplicación a mejorarlas y adelantarlas, y de este modo logrará el Estado con el tiempo una provincia floreciente y resucitada del abatimiento en que hoy se halla, siendo por otra parte el antemural de la América y el último baluarte de nuestra península.

Es cuanto puedo informar a V. E. cumpliendo de la citada Real Orden, para que S. M. se digne resolver lo que sea más de su justificado arbitrio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1792.

Sr. don Pedro Acuña.